



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de
violencia familiar en el Distrito Fiscal de Nuevo Chimbote,
2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Barzola Fierro, Sandra Milagros (orcid.org/0000-0002-9701-1587)

ASESORES:

Dra. Alva Diaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

Dr. Florian Plasencia, Roque Wilmar (orcid.org/0000-0002-3475-8325)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE – PERÚ

2024



Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA , FLORIAN PLASENCIA ROQUE WILMAR, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesores de Tesis titulada: "Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en el distrito fiscal de Nuevo Chimbote, 2023", cuyo autor es BARZOLA FIERRO SANDRA MILAGROS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 08 de Setiembre del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA DNI: 06240404 ORCID: 0000-0002-3230-2981	Firmado electrónicamente por: ADIAZLP el 08-09- 2024 21:43:36
FLORIAN PLASENCIA ROQUE WILMAR DNI: 27144066 ORCID: 0000-0002-3475-8325	Firmado electrónicamente por: RFLORIANP el 08- 09-2024 21:43:36

Código documento Trilce: TRI - 0866230



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, BARZOLA FIERRO SANDRA MILAGROS estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en el distrito fiscal de Nuevo Chimbote, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
BARZOLA FIERRO SANDRA MILAGROS DNI: 41189004 ORCID: 0000-0002-9701-1587	Firmado electrónicamente por: SBARZOLAF el 03-08- 2024 09:05:29

Código documento Trilce: INV - 1754123

Dedicatoria.

Lo dedico a mis hijos quienes me incentivaron cada día a terminar la presente investigación y por el apoyo constante para poder lograr mis objetivos personales y profesionales.

Agradecimiento

Expreso mi agradecimiento a cada docente, por habernos transmitido los conocimientos necesarios para ser utilizados en el transcurrir de nuestra vida profesional.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Declaración de autenticidad del asesor.....	ii
Declaratoria de originalidad del autor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. METODOLOGÍA	18
III. RESULTADOS	25
IV. DISCUSIÓN	33
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	39
VII. PROPUESTA LEGISLATIVA.....	40
REFERENCIAS	43
ANEXOS	

RESUMEN

La presente investigación presenta como objetivo general analizar porque la aplicación del principio de oportunidad no se realiza en agresiones de violencia familiar dentro del distrito fiscal de Nuevo Chimbote, 2023. Desarrollándose bajo un enfoque cualitativo, utilizando un tipo de estudios basado en la investigación explicativa, descriptiva, con un diseño hermenéutico. Asimismo; el estudio recogerá información mediante entrevistas a expertos y reporte de contenido sobre casos documentados de violencia familiar archivados del año 2023, por encontrarse orientado a precisar las particularidades del delito de agresión familiar y de esa manera poder considerar la pertinencia de la aplicación del principio señalado en el caso materia de estudio, para poder buscar una mejora en el progreso de la administración de justicia y de esa manera solucionar en forma célere las controversias planteadas para llegar a cumplir con la reivindicación ante la sociedad. Los encuestados creen que el principio de oportunidad debería aplicarse en los casos de violencia familiar, a pesar de las opiniones divididas desde la implementación de la ley 30364. No hay un impedimento premeditado para su aplicación, lo que ayudaría a evitar demoras innecesarias en los procesos. Se concluye que su aplicación e implementación son viables, aunque también se encontraron opiniones contrarias de quienes consideran que está prohibido debido a una ordenanza superior, la cual podría ser modificada.

Palabras Clave: Principio de Oportunidad, violencia familiar, criterio de oportunidad, interés público, interés privado.

ABSTRACT

The present research aims to analyze why the principle of opportunity is not applied in cases of family violence within the fiscal district of Nuevo Chimbote in 2023. It is developed under a qualitative approach, using a type of study based on explanatory and descriptive research, with a hermeneutic design. Additionally, the study will collect information through interviews with experts and content reports on documented cases of family violence archived in 2023. This is to clarify the particularities of the crime of family aggression and thus consider the relevance of applying the mentioned principle in the case under study. The goal is to seek an improvement in the administration of justice and promptly resolve the issues raised, thereby fulfilling societal vindication.

Respondents believe that the principle of opportunity should be applied in cases of family violence, despite divided opinions since the implementation of Law 30364. There is no premeditated impediment to its application, which would help avoid unnecessary delays in the processes. It is concluded that its application and implementation are viable, although contrary opinions were also found from those who believe it is prohibited due to a superior ordinance, which could be modified.

Keywords: Opportunity principle, family violence, opportunity criterion, public interest, private interest.

I. INTRODUCCIÓN

Si se va a analizar el delito con fines de investigación, se debe comenzar a desentrañar su propósito a modo de contribución normativa a la sociedad, es decir, como una contribución al beneficio social. En este caso, la violencia familiar es una clase de agresión de gran demanda en los últimos años que afecta principalmente a las mujeres, esperando una solución rápida en la cual se debe satisfacer la solicitud y tutela del recurrente. Sin embargo, en la legislación mediante Acuerdo Plenario N° 009-2019, se prohíbe resolver utilizando como agente jurídico un principio de oportunidad, debido a que este tipo de agresión afectaría los intereses sociales, pudiendo existir la revictimización de la supuesta maltratada y por ello la violencia no puede ser conciliada.

En conformidad con el análisis mencionado anteriormente, se ha decidido impedir la aplicación del principio para ser resuelto rápidamente, cumpliendo con requisitos específicos del art. 2 del código adjetivo y logrando un objetivo con su aplicación en un menor tiempo y ahorrando recursos para el estado.

El criterio de oportunidad (en adelante PO), es un tipo de mecanismo que viabiliza al Estado a poder brindar un resultado célere en los diversos delitos que sean considerados leves. Al utilizar este principio como un procedimiento punible; implica terminar todo aquello que se encuentren referido a las agresiones familiares.

El continente, al igual que otras regiones, enfrenta delitos específicos y recurrentes, relacionados con la violencia familiar. Debido a la prevalencia de estos delitos, ha sido necesario promover y desarrollar diversas leyes y medidas legislativas para intentar controlar y manejar estos casos de manera efectiva.

La violencia en el Perú se ha convertido en un delito cada vez más resaltante; para luchar contra este delito se han creado normas legales como la creación de la Ley 30364, y en setiembre del año 2018 se crearon diversas fiscalías con distinta denominación especializadas en los casos de agresión familiar, siendo el personal capacitado y especializado para tratar este tipo de

problemas.

Con el tiempo, se enfrentaron varios problemas en cuanto a la aplicación de normas, interpretaciones y vacíos legales. Especialmente cuando se trata de la aplicación del PO, debido a que el principio señalado no se puede aplicar a la familia, conforme al art. 25 de la Ley 30364 que prohíbe los enfrentamientos entre víctimas y agresores, en concordancia con el art. 122-B CP, (enfrentamiento entre el agresor y la víctima).

En esta secuencia de conocimientos, la creación jurídica del principio antes señalado conllevó una clase de reparación de conflictos teniendo una característica punible, y cumple con un efecto de privarse de iniciar el proceso penal por parte del RMP. Para llevarse a cabo; el investigado o agresor debe aceptar la autoría del ilícito penal, así como también el resarcimiento de un beneficio dinerario a favor de la perjudicada, utilizando esa lógica de ideas ¿Dónde quedan las reglas que impiden a las víctimas enfrentarse a sus agresores?, por eso debemos señalar que esta duda; hace que el RMP no aplique el principio mencionado en los diversos hechos de VF.

En el Perú, existen hechos considerados como violencia familiar que incluyen agresiones físicas, psicológicas, patrimoniales, sexuales y económicas. A pesar de que existen instituciones encargadas de combatir estos delitos no se han logrado controlarlos. Se busco establecer normas jurídicas para enfrentar esta clase de ilícitos y fijar la penalidad para respetar los mecanismos simplificados procesales.

También se tomaron en cuenta las acusaciones falsas por agresión familiar, convirtiéndose en un problema extendido. Hay organizaciones que afirman que no se está respetando la presunción de inocencia en supuestos delitos de VF y se dictan medidas preventivas excesivas. Un ejemplo de España, realizado por la fiscalía general del Estado en el año 2021, indico que, de 16,848 casos de violencia familiar, en un 41% fue por denuncia falsa y 16 % terminaron en sobreseimiento. (Martínez, 2022).

En el país, también existen denuncias falsas realizadas ante las autoridades competentes, basándose en el solo relato de la supuesta víctima,

quienes se encuentran en ese momento con cólera, ira, enojo por un hecho que no se considera violencia, y denuncian falsamente una agresión física o psicológica. Es el caso del efectivo policial Aymar Marklin Anahua Layme, quien fue denunciado por su pareja y después de cuatro años la FPMC decidió no formalizar investigación contra él y archivó todo lo actuado, debido a que la supuesta víctima agraviada envió una carta notarial indicando que los hechos denunciados no eran reales (Ministerio Público, 2021).

De lo mencionado, se evidenció cómo una denuncia falsa puede perjudicar el honor de una persona, especialmente si las autoridades no fueron capaces de resolverlos y solo se guiaron por una versión y una evaluación psicológica. Por ello, se debe tener en cuenta que no toda agresión física o psicológica constituye un delito de agresiones, el cual se encuentra previsto en el CP art. 122-B.

Todos estos argumentos fueron examinados para establecer la importancia de aplicar el principio señalado en agresiones familiares. Asimismo, al incorporarse el art. 122-B del CP, que dosifica esta clase de delito (teniendo una mínima penalidad), se observa por qué el RMP se opone constantemente a la aplicación de este principio y de esta manera actuar dentro de un mecanismo alternativo de soluciones, lo cual pudo ayudar a evitar el crecimiento de procesos de este tipo y descongestionar organismos institucionales como la Fiscalía y el Poder Judicial.

Sin embargo, al no aplicarse el principio señalado en estos casos, resulta superfluo, al no poder satisfacer a la parte agraviada y existiendo deterioro emocional. También existe la parte contraria cuando se utiliza este principio al ser utilizado por los operadores justiciables para satisfacer un derecho reclamado más célere y conseguir los equivalentes objetivos y fines.

Dentro de una doctrina procesal penal vigente, abstenerse de ejercer penalmente la acción por el RMP, se encontraron circunstancias taxativas de la ley. Por ello, se debió entender que se hablaba de una alternativa de negociación y de esa manera poder solucionar un conflicto penal y finiquitar el proceso, debiendo existir un convenio entre los involucrados del conflicto, participando también el RMP y accediendo de igual modo para que el investigado satisfaga una compensación por el delito realizado y poder ser favorecido con el beneficio

que le brindará el RMP, de esa manera la parte agraviada también con la compensación de daño.

Por medio del DL 1323, se agregó el artículo 122 – B al CP, y se establecieron sanciones para este delito, existiendo lesiones leves que se hallan realizado por un médico legista visualizando afectación psicológica en la parte agraviada.

Se ha llevado a cabo una enseñanza dogmática jurídica utilizando la revisión de medios documentales y bibliografías, utilizando un análisis hermenéutico en base a normativas, doctrinas y encuestas de especialistas seleccionados por razonamiento.

Por ello, el estudio tuvo importancia para poder crear una orientación inédita para afrontar los delitos de agresión familiar, combatiendo todo tipo de delitos de violencia y logrando resolverlos de manera coherente, en un plazo corto y razonable, teniendo en cuenta la situación fáctica de cada hecho investigado, para contribuir dentro de la Administración de Justicia.

La investigación sirvió para crear un enfoque insólito, para afrontar el delito mencionado. Si bien es cierto que se debe combatir esta clase de delito, también se debe lograr resolverlos en forma razonable e instantánea teniendo en cuenta los hechos denunciados y las circunstancias fácticas, permitiendo enfrentar las cargas y responder a los intereses particulares de las partes procesales.

En el país, actualmente existe demora cuando se refiere a la administración de justicia. Esto se observa en las diligencias de declaraciones únicas cuando se refiere a la prueba anticipada en Cámara Gesell, las cuales no son programadas oportunamente. Pese a la existencia de mecanismos alternativos para solucionar y finalizar el proceso, se llevaría a la formulación del hecho fáctico, como lo señala el principio materia de estudio encontrándose tipificado en el Código Adjetivo, que puede ser utilizado en el caso de estudio (EMP, 2013).

El código sustantivo establece regulaciones sobre la agresión familiar, también conocida como agresión doméstica y agresión contra mujeres, según señala los artículos 75 y 77 del NCA, según corresponda (Código Sustantivo, 2018).

Aunque existe el Acuerdo Plenario N° 09-2019-CIJ-116 que enseña que este delito no se puede resolver utilizando el principio de oportunidad ni la conciliación, lo cual significaría judicializar todos los procesos, de la información del SGF 2020-2021 se muestra que muchos casos son archivados en etapa preliminar por la inasistencia de la agraviada.

Por estas consideraciones y conforme al art. 122-B CP interpretado en consonancia con el art. 2 del CPP, debe concurrir la posibilidad de aplicación del principio señalado como un objetivo restaurativo, sin olvidar que detrás de una madre o padre inmerso en este tipo de investigación se encuentran los hijos, quienes también pueden sentirse afectados.

Permitir la aplicación en este tipo de agresión tendría un impacto positivo en su entorno familiar, conjuntamente con terapias grupales para la familia afectada realizadas por profesionales especialistas en la materia de manera gratuita, debiendo ser expuestas al RMP para que pueda tomar una decisión sobre una justicia restaurativa y evitar la generación de nuevos delitos.

En el Distrito Fiscal de Nuevo Chimbote, según la estadística de las agresiones familiares, atendidos dentro de la fiscalía de familia y mixtas según distrito fiscal de enero a diciembre 2023, se hallaron un total de 26, 879 casos ingresados, de las cuales fueron atendidas 25, 317; teniendo una atención del 92.27%, existiendo escasos de fiscales que se dediquen exclusivamente a este tipo de delitos, pues nunca serán lo suficientes para poder combatirlos. (SGF-Oficina de Racionalización y Estadística – ORACE).

En este orden de ideas se pudo adaptar el principio señalado a diversos hechos de agresión familiar dentro de la fiscalía de Nuevo Chimbote, por ende, formulamos como problema de investigación a resolver ¿Cuál es el beneficio de aplicar el principio de oportunidad en casos de agresión familiar en el distrito Fiscal de Nuevo Chimbote, 2023? y buscar antecedentes para poder gestionar una rápida solución cuando este tipo de violencia sea considerada como una falta leve según lo plasmado art. 122-B del sustantivo código y art. 2 del adjetivo código para eliminar rápidamente el incremento de este tipo de agresiones. Esto no solo simplifica los procedimientos judiciales, sino que también ayuda a eliminar la

sobrecarga de casos con penalidades mínimas de manera más efectiva.

Por esta razón, en la práctica se enfatiza la conciliación entre los especialistas legales como un medio alternativo para resolver conflictos penales.

La justificación metodológica busca garantizar la estabilidad y el rigor necesarios, cumpliendo con los estándares de calidad exigidos por una entidad certificadora y por la propia Universidad. Para ello, se emplean técnicas y medios adecuados, como la realización de encuestas a expertos, la elaboración de una guía de entrevista y la utilización de registros documentales, para alcanzar una mejor indagación posible.

Cuando hablamos de justificación práctica, se propone que pueda existir una manera más celerada para concluir con este tipo de agresiones familiares y puedan culminarse sin ser sometidos a una etapa intermedia, posibilitando de esta manera la aplicación del principio señalado según el art. 122-B del código sustantivo y de esa manera se aplicaría la justicia restaurativa en beneficio de la familia, brindando una solución rápida al conflicto permitiendo al Fiscal fijar por un periodo determinado las terapias psicológicas grupales o familiares, siendo de mayor utilidad en vez de estar privado de su libertad.

La justificación desde una visión teórica se abordó porque se procedió a tratar el principio señalado y la agresión familiar desde un alcance dogmático con una perspectiva epistemológica, buscando conciliar de alguna manera la aplicación del PO en materia de violencia familiar, resguardando su finalidad y naturaleza para lo cual fueron creados como instituciones jurídicas permitiendo solucionar de una manera alternativa un conflicto penal. (Moreno, 2023)

Asimismo, desde una justificación social se puede obtener un beneficio al tener la contingencia de aplicar el principio en el tipo de agresión señalado, encontrándose imposibilitada por recomendaciones de las entidades correspondientes y también lo señala el Acuerdo Plenario 9-2019. Al establecerse esta posibilidad, se estaría en una verdadera justicia.

Del problema de investigación se desprende el siguiente objetivo general: analizar por que la aplicación del principio de oportunidad no se realiza en agresiones de violencia familiar dentro del distrito fiscal de Nuevo Chimbote, 2023;

de la cual nos dará respuesta a los siguientes objetivos específicos: Determinar de qué manera la inaplicación del principio de oportunidad se relaciona con el crecimiento de la carga procesal dentro del distrito Fiscal de Nuevo Chimbote, 2023. Sustentar si existe contradicción normativa entre el art. 25 de la ley 30364 y el art 2 del Código Procesal Penal afectando la celeridad en el proceso penal dentro del distrito fiscal de Nuevo Chimbote, 2023.

Sánchez (2019), el crecimiento del marco operativo que sustenta la teoría (...)” Por lo cual; no existe investigación sin antecedentes “(...). En consecuencia; se utilizarán antecedentes referentes a estudios que fueron ordenados por niveles internacionales, nacionales y locales.

Arévalo (2017), propuso como objetivo general: Estudiar la aplicación del PO, establecido en legislación colombiana y CIDH, a través de una investigación cualitativa. El estudio, es de carácter descriptivo, empleó métodos comparativos y concluyó que el principio permite la rapidez realizada por el estado.

Lamadrid (2016), proponiendo como objetivo: Esclarecer qué aspectos deben considerarse en el principio de oportunidad y proponer una estructura para su mejor aplicación, justificando su existencia dentro de un sistema penal occidental. Esta investigación es documental, descriptiva, con un enfoque cualitativo o dogmático, llegando a las siguientes conclusiones.

La parte agraviada podría utilizar su excusa de testimonio como un derecho, para poder suspenderlo por un tiempo y darlo por terminado o pueda volver a causarle una nueva agresión, y de esa manera poder reanudarse las investigaciones que fueron paralizadas, por la excusa del testimonio solicitado. Concluyendo que la discriminación que afronta las mujeres se convierte en violencia familiar y por lo cual buscar protegerse su economía independiente y conceptualizando que debe existir una prevención conjunta con la sociedad y de esa manera poder lograr una justicia social. (Lamadrid, 2016, p. 349).

Baldeòn (2016), presentó como objetivo general: Elaborar un documento de análisis jurídico crítico que demuestre cómo la no aplicación del principio vulnera los derechos de los investigados. Esta investigación, tiene carácter cualitativo, dogmático y comparativo, utiliza el método de análisis. Es necesario

concientizar a todas las partes interesadas para reconocer los beneficios y ventajas de aplicar este principio.

García (2018), con tal de proteger a las agraviadas, se emitió la Ley que fue denominada "Obtener mujeres libres de violencia", y por ello se pudieron incrementar las penas por los delitos existentes, también se procedió a crear nuevos delitos, por lo cual en su normativa adjetiva penal se estableció que no podía ser utilizado el criterio de oportunidad en delitos específicos y establecidos como la violencia familiar. Concluyendo que existe un daño psíquico que vulnera psicológicamente y se constituye en un factor de riesgo con tal de no llegar a la mayor gravedad.

Roure (2017), trata como ofensa dentro del entorno familiar, considerando un leve delito y pudiendo aplicarse el principio materia de estudio. Concluyendo; que se podría aplicar un criterio de oportunidad al tratarse de una agresión de entorno familiar, pero existiendo una leve lesión.

López, P. y Valencia (2017), propone como objetivo: Adaptaciones del PO., basándose no solamente en el cumplimiento de una base legal, también se comprometen en resarcir a la víctima por las agresiones y también lográndose que puedan ser admitidas otras oportunidades, pero de todas maneras se ofende bienes jurídicos tutelares por lo cual se debe intervenir rápidamente y poder llegar a tener una intervención eficaz. Es menester poder llegar aplicar este principio, porque no todos los delitos pueden ser perseguidos, y al no utilizarlo podría llegar a existir un colapso administrativo de la justicia, la imparcialidad para poder seguir buscando delitos graves, que señala claramente la acción y sus límites, dentro de la pequeña y delincuencia mediana. Concluyendo; que la aplicación tiene un fundamento legal y también un compromiso esencial para una rápida solución e indemnización.

Baca (2017), señala la existencia de casos que aparentan ser violencia familiar y que son denunciados y se configuran delitos, lo cual se encuentra señalado dentro de su código penal ecuatoriano artículo 39, "los fiscales son los responsables de investigar los delitos de bagatela, por lo cual es el fiscal quien solicita al Juez poder aplicar el presente principio", si hubiera gravedad en el delito, el señor fiscal debe proseguir con la denuncia penal. En Chile, Salazar

(2018) indica su CP Chileno, fue transformado referente a las faltas y lesiones corporales, incrementando las penas si se refiere a personas que se encuentran establecidas dentro de la Ley de Violencia Familiar. Pero; por otro lado, el TS de Justicia (2017) indica que en el ámbito familiar se encuentra protegido la “coherencia” y “núcleo familiar”, si bien es regulado por el presente principio en el CAP., pero no encontrando claridad si podrán ser aplicados en delitos de violencia familiar.

Fernández (2017). propone como objetivo: Desarrollo del concepto de delito de violencia familiar mediante un análisis exhaustivo basado en la Ley Orgánica 1/2004, recurriendo a un método comparativo de investigación dogmática, verificando la diferencia entre la violencia machista y las agresiones familiares arribando a la conclusión que no toda agresión puede considerarse violencia de género.

Asimismo; se utilizaron antecedentes de estudios de trabajos nacionales siendo los siguientes:

Gómez (2018a). propone como objetivo: Evaluar si el art. 122-B del Código sustantivo tipifica las agresiones familiares representando una manifestación del derecho penal simbólico. Esta metodología de resolución de conflictos se aplica cuando se establece que el acto en cuestión parece ser delictivo. Por el contrario, si se determina que el acto aparentemente no constituyó un delito, se procede con la desestimación definitiva o el retiro de los cargos penales. En conclusión, la norma actual resulta ineficaz para prevenir o erradicar la agresión familiar, siendo necesario buscar una nueva legislación penal y trabajar en los ámbitos educativo, social y cultural.

Gómez (2021b), propone como objetivo: Una Crítica al Abandono de la Persecución Penal en Colombia, el estudio se centra en la aplicación del Principio estudiado en asuntos de corruptela dentro del argumento colombiano. Sin embargo; su aplicación no cumple con el objetivo para lo que se introdujo esta figura procesal previas en el sistema penal colombiano. Además, su uso manipulado impide que alcance un propósito original, y que se emplea como una herramienta procesal que

permite a individuos corruptos evadir su comportamiento delictivo y amparar sus agresiones ilegales.

Ortega (2018), propone como objetivo: Evaluar si el tipo de violencia intrafamiliar analizado en el proyecto de tesis constituye un fenómeno completamente nuevo o por el contrario, es considerado emergente y llegando a la conclusión en la cual uno de nuestros objetivos metodológicos es acercarnos a aspectos significativos del fenómeno de la violencia filio-parental, se decidió incorporar una perspectiva cualitativa que complemente las limitaciones de la perspectiva para abordar estos aspectos: la opinión y percepción de los profesionales que actualmente trabajan desde una vertiente psicosocial y educativa sobre la violencia filio-parental.

Benavides y Acosta (2017), propone como objetivo: El principio de oportunidad y su esmero en la administración de imparcialidad analizando desde las perspectivas de la doctrina y la ciencia jurídica para mejorar la eficiencia de la justicia penal mediante su implementación. Este enfoque asegura que la víctima y el acusado tienen derechos fundamentales desarrollando un modelo para aplicar este principio procesal. Este mecanismo busca resolver conflictos punitivos y corregir el daño causado. Desde su epistemología, se presentan constructos validados por expertos en el área, constituyendo no solo una validación de contenido, sino también un acercamiento a la realidad del criterio del jurista en su labor de impartir justicia.

Carrión (2018), propone como objetivo: Principio de oportunidad en la legislación española, indicando que debe aplicarse cuando la condena no supere los 4 años, incluyendo agresiones leves contra la mujer. Además, se llega a la conclusión de que los tribunales deben cumplir con el principio constitucional de rapidez procesal para garantizar todas las diligencias judiciales sean rápidas y efectivas. Este principio se conoce como un principio operativo de la celeridad y esta relacionado con otros especialmente con la economía procesal.

Mendaña (2016), propone como objetivo: Señalar que el PO, tiene una moralidad válida con importantes ventajas respecto al principio de legalidad procesal, que corrige sus excesos disfuncionales para lograr una mejor calidad

de los procedimientos judiciales y facilitar la decisión de los fiscales de no iniciar acciones penales, manteniendo un criterio sin necesidad ni justificación punitiva que justifique la conclusión, en caso de ser amparado por otros supuestos, abordaría el grave problema del hacinamiento procesal y penitenciario y promovería una nueva forma de derecho contractual penal y su premisa que la ley no prevé.

Cerquen y Neñez (2018), propone como objetivo: Transformar el art. 25 de la Ley 30364, concluyendo modificar este artículo, no deben existir criterios uniformes en los acuerdos reparatorios relacionados con las lesiones leves. De esto se deduce que la Ley 30364 no es clara respecto al artículo 25 en lo que concierne a los acuerdos reparatorios, dejando ambigua su aplicación, especialmente en los casos que generan delitos contra una mujer. Según lo regulado en el código adjetivo art. 2 numeral 9, literal a), los acuerdos reparatorios indican que dichos acuerdos procederían para agentes primerizos.

Del Águila (2019), puntualiza que en nuestro código sustantivo se han realizado muchas modificaciones para poder aniquilar, exterminar la Violencia Contra la Mujer y por lo cual se incorporó el artículo 122-B, y siguiendo esa línea también se modificó la Ley N°30364 (2015), que sopesa como beneficio social, los sucesos que deriven en agresión contra la mujer, será improcedente de mecanismos de tratativas y acuerdos, por lo cual no aplicaría el principio materia de estudio en el delito señalado. Por otro lado, se refiere la necesidad de aplicar este principio, por cuanto su no aplicación generaría un colapso en la gestión judicial (León, 2019).

Ore (2016), señala que el principio es una perspectiva que otorga a los RMP la facultad para abstenerse libremente de iniciar o continuar con los procesos penales. Se pueden inhibir por causas políticas-criminales, aunque los inculcados acepten su responsabilidad y el estado pueda otorgar al RMP la posibilidad de abstenerse para llevar a cabo acciones penales.

Ramírez (2017), señala que el principio materia de estudio son herramientas procesales, para RMP para poder solucionar un conflicto familiar y

que deben ser facultades para una mejor celeridad procesal y se ejerciten la acción penal y de esa manera tomar en cuenta que se puede aplicar cuando los delitos señalados sean considerados como una falta como señala el CP.

Alanya (2018), en su tesis realizada obtuvo como objetivo analizar y establecer el nivel de cada víctima sometida en violencia familiar que asisten al CRAE, de una muestra realizada a 50 personas de sexo femenino, se concluyó que el 68% posee un nivel de resiliencia inferior y el otro 32% se encuentra dentro del promedio de superación.

Arenas (2018), según las Naciones Unidas, las agresiones contra las mujeres se describen como cualquier acción de agresión de género que produce o puede producir daño físico, sexual o psicológico. Esto abarca el chantaje de llevar a cabo tales acciones, la coerción o la privación injusta de la libertad tanto en el ámbito público y/o privado.

Briceño y Larzo (2019), en su investigación sobre los criterios de oportunidad en delitos de agresión doméstica, analizaron si existe la posibilidad de aplicar un criterio en los delitos de agresiones familiar dentro de la fiscalía penal de Talma en 2018, y concluyeron que, si había una relación, el 44 % de la documentación fiscal analizada había dispuesto a aplicar un criterio de oportunidad y también habían llegado a un acuerdo con la fiscalía penal de Talma.

Deza y Sevillano (2019), en su tesis de 2018 sobre la aplicación del Principio de Oportunidad y celeridad en las Resoluciones de Denuncias Contra Mujeres o Familiares por parte de la FPP de la 5ta fiscalía de Huancayo. Concluye que el Sr. RMP impulsó el proceso penal debido a la aparente contradicción entre el artículo 25 de la Ley 30364 y el artículo 2 del CPP al no aplicar el principio de oportunidad en un plano económico.

Diaz (2021), considera que el principio materia de estudio también se ve como un medio de conciliación en el derecho penal contemporáneo. Por lo cual se debe realizar indemnizaciones civiles en vía judicial o extrajudicial por determinados delitos. El principio de oportunidad protege a la sociedad y los intereses esenciales del imputado para reintegrarlo a la sociedad, ya que le

permite no solo admitir el delito, si no también prevenir el daño causado y regresar a la sociedad para beneficiarse de los resultados de la investigación o proceso legal, creando así conflicto para promover la paz social tanto para la víctima como para los agresores.

Registro denuncias PNP por VF., (2017). Según las denuncias que se encuentran registradas en las diversas comisarías de la PNP, existe dos tipos de agresiones delitos o faltas, y si nos referimos al periodo 2018, podemos encontrar en Lima 38,556%, Madre de Dios 1,026%, Arequipa 10,626%, denuncias por violencia familiar y dentro de los departamentos que tiene menor denuncian hayamos: Pasco 885 %, Huancavelica 634%. Por ello, como dice León (2019), es necesario la aplicación de este principio, porque aportaría a minorizar el crecimiento procesal de este delito y que tenga una mínima culpabilidad y para ello las personas lesionadas deberán computar de 1 a 10 días de incapacidad médica reglamentaria o efectos psicológicos simples.

En el ámbito que nos encontramos estudiando; la aplicación del principio señalado en agresiones familiares debe existir un presupuesto para que se aplique, y de esa manera evitar que se afecte significativamente un beneficio al investigado y que la sanción mínima no supere los 02 años de prisión. Partiendo de esta premisa, el principio señalado debe aplicarse a los delitos contra las mujeres o sus familias, sin perjuicio de la determinación de la pena mínima prescrita. Las siguientes son las razones por las cuales es posible su uso: i) Porque no afecta gravemente el interés público, ii) sus penas son mínimas, iii) utilizar el PO no es buscar impunidad. (MJ. Protocolo principio de oportunidad, 2014).

Los delitos violentos contra mujeres y familiares pueden estar sujetos al principio de estudio (art. 122-B CP), ya que se decide en cada caso individualmente si existe un impacto grave sobre los intereses públicos, en función de la magnitud del impacto, sobre los bienes jurídicos de la víctima. Como resultado, la falta de aplicación del principio de oportunidad en estos delitos resulta en una sobrecarga laboral y un impacto en la unidad familiar. Como resultado, se llevó a cabo la investigación de tesis para obtener el título de maestro. En ese sentido, y aunque inicialmente se mencionó que los delitos que

abarcan la presente investigación son la agresión de la mujer dentro del grupo familiar.

Aunque están interrelacionados, el código sustantivo y el código adjetivo son disciplinas distintas. El derecho procesal penal, también conocido como la guía del ordenamiento jurídico, tiene la capacidad de determinar la existencia de un delito y de identificar a su autor. Por otro lado, el derecho penal se encarga de definir qué hechos son considerados delictivos por la ley y establece las sanciones correspondientes para los responsables. Al hablar de diferencias, primero nos referimos a la tipificación del delito y luego a las normas para verificar su existencia y encontrar al culpable. (García, 2012).

De igual manera, el principio mencionado presenta la apariencia de una figura procesal que data del siglo pasado, y que se originó a partir del desarrollo de distintos procedimientos penales a nivel global, principalmente del procedimiento anglo y de las técnicas alemanas. (Gomes, 2021).

Se proporciona una alternativa para poner fin al conflicto de manera concisa. Es el derecho a abstenerse de proceso penal o proceso judicial contra individuos que hayan cometido infracciones menores o de gravedad moderada. (Inst. Lat. De Cap. Jurídica, 2019)

Cuando nos referimos al tratamiento normativo, se diferencia dos tipos: El pleno y el reglado; de lo cual podemos señalar que el primero predomina en la reglamentación angloamericana, mientras que el segundo se aplica en nuestro país y América latina, permitiéndolo bajo ciertas circunstancias y condiciones primeramente especificadas en designadas reglas judiciales de procedimientos (Pezo, 2020, p371)

La violencia familiar, se da de diferentes formas entre las cuales podemos señalar violencia física y psicológica, pero también se da la violencia sexual y económica. Nuestro país no es la excepción, pero ello debería analizarse para su utilización del principio que venimos estudiando; porque también existen denuncias falsas, calumniosas que solo buscan lastimas a las personas sin medir las consecuencias que acarrearán este tipo de denuncias dentro de la sociedad que nos encontramos.

Cuando nos referimos a la violencia física, hablamos de agresiones las cuales causan un daño físico a la víctima, y se manifiestan en golpes, puñetazos, agresiones con armas de fuego y cualquier otra forma que pueda afectar la salud de la víctima. Este tipo de conducta humana puede ser calificada como un delito o una falta, siempre teniendo en cuenta un examen médico legista el cual detalla los días de descanso que recibirá la supuesta agraviada.

La violencia psicológica se refiere al menoscabo de la psiquis de la víctima, utilizando insultos, palabras denigrantes y cualquier expresión dirigida a deteriorar el aspecto mental y emocional de la víctima. Aunque no tiene consecuencias visibles en el aspecto físico, muchas veces presenta secuelas irreversibles que no pueden ser curadas o tratadas.

La violencia sexual incluye actos como agresión y acoso sexual, realizados mediante intimidación, coerción o chantajes, que afectan la libertad sexual de las personas vulnerables que sufrieron una transgresión a su libertad sexual.

Sin embargo, debe quedar claro que los delitos de violencia doméstica deben abordarse no solo desde la perspectiva de la cultura sexista, sino también considerando los problemas sociales del país que influyen en la formación de buenos ciudadanos que siguen las normas sociales. Es fundamental inculcar valores dentro del núcleo familiar y en todos los ámbitos de la sociedad (Gastón, 2017, pp. 7-10).

Las razones expuestas van en contra del sistema penal, ya que se deben obtener pruebas confiables del historial de la víctima, y las advertencias a las víctimas se consideran una pérdida de tiempo y una distracción que impide lograr su verdadero objetivo (Torres, 2013, pp. 167-180).

También existen casos que ingresan a la fiscalía y, conforme a su penalidad, deben utilizarse los procedimientos simplificados (principio de oportunidad), que pueden ser calificados como de mínima lesividad dentro del Derecho Penal. La intervención queda a cargo de la fiscalía especializada, que será responsable de evaluar el riesgo de las víctimas (alto, medio, bajo), de los cuales la mayoría de los casos presentan un riesgo bajo.

Existen casos en los que se retracta la víctima, evidenciando falta de interés

en las investigaciones en sede fiscal o judicial. Esto se expresa en la falta de intención de declarar contra el investigado, lo que provoca la inconcurrencia cuando son citadas por la fiscalía.

Asimismo, hay varias razones por las que las víctimas se retractan de sus denuncias, como: a) solución realizada por la propia víctima, b) obligaciones materiales, c) rechazo a una sanción penal, d) considerar el incidente como aislado, y e) otras razones, como descubrir una infidelidad. Por lo tanto, existen diversas razones que deben ser enfrentadas y confrontadas lógicamente para que la autoridad competente pueda advertir que no toda denuncia realizada por una víctima puede ser tipificada como violencia familiar, ya que estas leyes fueron creadas para un fin determinado (Torres, 2013, pp. 167-180)

Según esta afirmación, también se puede concluir que las denuncias presentadas y posteriormente retiradas por las supuestas víctimas imponen una carga procesal innecesaria al proceso judicial, sin saber si en la presentación de la denuncia se pudieron haber involucrado intereses intersubjetivos o si las denunciantes desconocían jurídicamente el marco que deberían obedecer, lo cual podría tener consecuencias irreversibles (prisión de libertad).

Existen sustentos teóricos, jurisprudencias y doctrinas que favorecen el principio de oportunidad. Estas señalan que cuando exista un delito de violencia familiar leve, pueda ser tipificado como una excepción, siempre que el delito se encuentre encuadrado dentro del art. 122-B del CP y no constituya un perjuicio grave para la agraviada. Los administradores de justicia y el estado no deben dejar de emplear los métodos procesales alternativos contemplados en la legislación (Cachique, 2021).

La utilidad del principio de oportunidad: la doctrina procesal penal actual está de acuerdo en que se debe aplicar el principio de oportunidad una vez que las partes lo acuerden y el investigado cumpla con sus deberes. Así, se dará la "abstención de la acción penal por parte del representante del Ministerio Público, cuando ocurra alguna de las circunstancias taxativamente señaladas en la ley" (Rosas, 2013, p. 1155).

Además, la aplicación específica de este principio permite la selección

efectiva de los casos simples de los complejos, con el objetivo de proporcionar soluciones rápidas, pero solo si se cumple con el principio de legalidad tasada establecido en el artículo 2 del Código Procesal Penal. Por lo tanto, se requiere el pago de la reparación pactada en un plazo máximo de nueve meses. Si el cumplimiento no es suficiente, se emitirá la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal.

Será suficiente examinar si opera este principio en otra clase de delitos según el art. 2 del Código Adjetivo. Las ventajas de este principio, se distribuyen de la siguiente manera: beneficio para el imputado, beneficio para la agraviada, beneficio para el estado, beneficio para un procedimiento judicial, beneficio para la familia, así como el fundamento para las terapias psicológicas obligatorias en beneficio de la salud pública.

Asimismo, debe existir un fundamento para la aplicación del señalado principio en delitos descritos art. 122-B, refiriéndonos al principio de igualdad institucional, principio de tratamiento y dignidad humana, principio de protección a la unidad familiar, principio de celeridad, principio de obediencia a los derechos de la mujer, principio justicia restaurativa excepcional y principio de política criminal utilitaria. En conclusión, existe una judicialización obligatoria del mencionado delito.

En la presente investigación también señalamos los supuestos para su aplicación, basados en el art. 2 del CPP del 2004, en el cual el legislador establece algunos criterios que son de interés para nuestro tema de estudio: mínima gravedad del delito, mínima lesividad, mínima culpabilidad del agente y escaso interés público.

II. METODOLOGÍA

Hernández & Mendoza (2018), hizo referencia que la investigación tiene una metodología que reside en técnicas procedimentales y conceptuales los cuales son aplicados en la investigación realizada.

Hernández (2014), señaló que los estudios que planteaban un tipo básico se denominaban también estudios puros, los cuales tenían como objetivo la recopilación de información que sería utilizada en la investigación.

Bernardo (2018) señaló que la investigación consiste en un conjunto de procedimientos sistemáticos y empíricos destinados a examinar un fenómeno. En relación con el enfoque del estudio, mencionó que el proceso cualitativo es "en espiral" o cíclico, donde las fases se interrelacionan y no siguen un orden estricto.

En este contexto, la investigación se realizó con un enfoque cualitativo, dado que los resultados del estudio fueron interpretativos, descriptivos y críticos. En el desarrollo, no se emplearon datos estadísticos, sino un análisis interpretativo de las instituciones jurídicas relevantes, como la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar.

Cardona (2016, p. 38) afirmó que la investigación descriptiva presentaba un carácter continuo y veraz de la situación de la realidad, siendo esencial conocer las exigencias conceptuales y operativas para evitar interpretaciones erróneas sobre su alcance.

Cueto (2020), describió que este método se basaba en fundamentos y argumentos, con una naturaleza explicativa y descriptiva. La obtención de datos implicaba la recolección de expresiones verbales o escritas de individuos, como narrativas, y se enfocaba en la conducta observable como área de investigación.

En este sentido, La investigación se desarrolló de manera descriptiva, abordando las características de la violencia familiar y el principio de oportunidad. Esto permitió profundizar en las descripciones teóricas de estas dos instituciones jurídicas y servirá como referencia para futuras investigaciones.

Asimismo, también se utilizó un diseño fenomenológico, porque mediante ello se pretendió describir y poder entender los fenómenos desde un punto de

vista de cada sujeto que participo de la investigación y poder construir colectivamente una experiencia de manera subjetiva.

El diseño de investigación utilizado sería hermenéutico, por basarse en la selección de investigación conocedora y en entrevista realizada a los expertos.

Esto permitiría procesar la información obtenida, categorizándola y subcategorizándola para su análisis e interpretación correspondientes.

En cuanto a las categorías, subcategorías y matriz de categorización, estuvieron amparadas por el personal capacitado:

Arias (2021) señaló que, para lograr una clasificación precisa, era esencial realizar una codificación abierta y exhaustiva, comparar las unidades de análisis y comprender adecuadamente las categorías que el problema, los estudios y sus subcategorías proponían.

Categoría 1. Aplicación del principio de oportunidad en materia de Violencia Familiar, se proporcionó una alternativa para poner fin al conflicto de manera concisa. Es el derecho a abstenerse del proceso penal o proceso judicial contra agresores que cometieron delitos leves o moderados. Las negociaciones en un convenio previo entre el agresor con el perjudicado, con la asistencial fiscal, debiendo ser la autoridad competencial para determinar el posible acuerdo entre las partes. (Inst Lat. De Cap. Jurídica, 2019).

El Principio señalado, es una herramienta de una criminal política, que se ha expandido dentro de los hispanoamericanos sistemas penales con tal de regenerar la justicia penal, y de esa manera poder satisfacer también su eficacia y de esa manera proteger las libertades que se caracterizan los estados de derecho. (Lamadrid, 2016).

Mendaña (2016), manifestó que el principio señalado se encuentra amparada en el principio de legalidad procesal, con intención de conseguir una justicia excelente de calidad y de ese modo evitar la dilación en diversos procedimientos judiciales. La no utilización provocaría que la justicia colapsara en la administración de justicia.

Sub categoría 1: Abstención de la acción penal, a razón de la Ley N° 30364,

la cual condena y erradica todo tipo de violencia señalando el art. 25, “(...) prohibición de confrontar a las agraviadas con los agresores (...)”. Generando un desajuste jurídico.

Sub categoría 2: La oposición ocasionada al art., 25 ley 30364 y art., 2 del CPP., señalando Sánchez (2004), el PO., surgió como mecanismos que tienen un tipo de carácter procedimental, teniendo como única finalidad de evitar el inicio de un proceso penal que fuera innecesario, siempre y cuando se encuentre bajo supuesto establecido. (p. 360).

Categoría 2. Proceso penal en agresiones de violencia familiar, señalado en el art., 122-B del CP., en el cual se advirtió los tipos de agresiones contra la mujer e integrantes del núcleo familiar; en la cual encontramos a dos participantes el agraviado y el agresor, en la cual ambas personas configuran una relación simbiótica en la cual se debe decir que; para que exista el primero (agresor), también debe existir el segundo (el agraviado). (Arriola, 2015).

Esta clase de delitos; es conducida por el RMP quien actúa con el acompañamiento de la PNP., y con conocimiento del Juez Especializado de Violencia Familiar, para que pueda dictar las Medidas de Protección y el Juez Penal para que dicte la sanción penal. (García, 2018, pp.64-68),

Subcategoría 1. Cambiar la norma y evitar la aglomeración de la carga procesal en las sedes fiscales por el delito señalado, Cerquín y Neñez (2018), realizaron un estudio la cual tuvo como denominación “Fundamentación Jurídica para la modificación del art., 25° ley 30364, relacionado la utilización de los mecanismos reparatorios dentro de las lesiones leves”.

Subcategoría 2. Celeridad procesal en ilícitos hacia la mujer e integrantes de su familia. Conforme lo señala Canelo-Rabanal (2006), indica que la celeridad del debido proceso nos lleva a la efectividad procesal de una justicia rápida, no debiendo prolongarse de manera innecesaria; pues la sociedad debe solucionar sus procesos en el corto plazo y de esa manera resolver los conflictos e incertidumbres jurídicas.

Se incluyó como participantes a autoridades profesionales especialistas quienes laboran en el distrito fiscal de Nuevo Chimbote. Estos profesionales

ejercían funciones dentro del Ministerio Público, impartían justicia a nivel fiscal en procesos penales en despachos de Violencia Familiar, y tenían la titularidad de la acción y la persecución del ilícito. Al representar a la sociedad, proporcionaban información veraz y precisa para la presente investigación.

El lugar de estudio fue el distrito fiscal de Nuevo Chimbote, un espacio geográfico donde se entrevistó a los expertos, permitiéndoles argumentar y desarrollar sus contestaciones.

Carrasco (2013), señaló que los conjuntos completos pertenecían a elementos del área donde se desarrollaría el trabajo, y que existiría un componente participativo en los procesos de estudio, delimitándose en un ámbito espacial y temporal.

Los profesionales que participaron de esta investigación estuvieron conformados por especialistas en la materia. Asimismo; los criterios para elegir a los participantes se basaron en un muestreo por conveniencia.

Cualidad de participantes.

Participantes	Años de experiencia	de	Formación académica	Cantidad	Escenario de entrevista
Fiscal Adjunto	12		Abogado	1	02 FPPC
Fiscal Adjunto	15		Abogado	1	01FPPC
Fiscal Adjunto	12		Abogado	1	02FPPC
Fiscal Adjunto	12		Abogado	1	01FPPC

Se utilizo la técnica según Guía N.º 081-2024.

Entrevista. - Consistió en la comunicación que se realizó en forma directa y reservada con las autoridades pertinentes quienes brindaron información relevante sobre la investigación realizada.

Useche (2020), afirmó que la estrategia es el método empleado para recopilar, conservar y analizar datos relacionados con los fenómenos investigados. En este estudio, se empleó la entrevista semiestructurada y el análisis documental como técnicas, permitiendo a los participantes responder libremente según el tema planteado.

Hernández (2020), afirmó que el instrumento para recolectar datos debe ser una técnica sistemática y organizada, una característica fundamental que está estrechamente relacionada con la credibilidad y el beneficio de la investigación recopilada para su análisis estructurado.

Para la ejecución de la Tesis, se confecciono previamente el instrumento, a utilizar, la cual consistió en preguntas abiertas y de esa manera desarrollar una respuesta abierta para obtener mayor información de la fuente entrevistada, al respecto Wilkinson y Birmingham (2013), señalaron que las investigaciones científicas se justifican con el amparo y la existencia metódica y definida.

El instrumento elegido consistió en la guía de entrevistas y la ficha de análisis documental, lo que facilitó la interacción social con el objetivo de examinar los documentos para fines de estudio. Se realizó un día y hora determinada por los especialistas, para no interferir con su labor diaria y su recargada carga procesal.

Seguidamente; cuando se inició la entrevista se les indico la forma como llenar la guía de entrevista, para posteriormente iniciar a plasmar la información solicitada y para proceder a recopilar información relacionada con las categorías y sub categorías.

Después de aplicar el instrumento, se digitalizó la información obtenida, codificando y categorizando los datos relevantes. Esto permitió destacar categorías y subcategorías que facilitaron el análisis del trabajo de campo, es decir, los resultados obtenidos de las entrevistas.

El rigor científico se define como las condiciones necesarias que debe cumplir una investigación para garantizar su validez y credibilidad. Para lograrlo, la investigación debe ser evaluada según ciertos estándares para confirmar el cumplimiento de estos criterios.

Noreña (2012), en su publicación sobre: Aplicación de los criterios de rigor y éticos en una investigación cualitativa, menciona que el rigor científico impacta en las técnicas de obtención, análisis y procesamiento de datos (pp. 265-266).

Con base en lo mencionado anteriormente, se debe señalar que las preguntas incluidas en el instrumento utilizado fueron diseñadas considerando

las categorías, subcategorías y el desarrollo de teorías presentadas en la investigación. Presentándose a través de criterios claves:

Credibilidad; porque la investigación se desarrolló en forma espontánea entre los partícipes de la entrevista, permitiendo tener una información de primera fuente y relevante.

Dependencia; porque el presente proyecto de investigación cumple con los fundamentos obtenidos y desarrollados acorde a lo solicitado en la guía.

Confiabilidad; porque tiene garantía con el desarrollo y el compromiso del investigador, no eludiendo información obtenida.

Coherencia de la investigación, porque cumple con la congruencia en los objetivos planteados.

Relevancia, porque guarda relación con los intereses que serán objetos de la investigación en casos de agresión familiar, investigados por nuestra administración de justicia.

Auditabilidad. - Goza originalidad, porque esta subyugado a la evaluación por un jurado de especialistas y también sometida al sofisticado "Turnitin".

Aplicamos los siguientes métodos inferenciales (inductivo y deductivo).

Aranzamendi (2010), sostuvo que el método deductivo; es una variante del método científico que consiste en examinar leyes generales y cosas naturales para obtener significados que puedan compararse con los hechos (deducción). Los métodos deductivos también se ha convertido en un método científico que parte de leyes generales y utiliza la lógica para llegar a conclusiones concretas.

Referente a los aspectos éticos; la investigación se realizó cumpliendo los métodos de calidad que fueron exigidos por la UCV, según el reglamento vigente con la finalidad de mantener la consideración de las normas APA, con el fin de poder honrar constantemente la autoría y el derecho del autor. Asimismo; se revisó minuciosamente el contenido plasmado en la investigación utilizando el "Turnitin", y de esa manera descartar algún tipo de plagio.

II. RESULTADOS

Proseguimos con la presentación y desarrollo de los resultados obtenidos luego de haber utilizado la técnica de la entrevista como instrumento recolector de datos.

Iniciando con el análisis de la entrevista las cuales fueron realizadas a expertos y planteando como objetivo principal el análisis de su aplicación desde una óptica eficaz de los funcionarios del Ministerio Público.

Objetivo general: Analizar por que la aplicación del principio de oportunidad no se realiza en agresiones de violencia familiar dentro del distrito fiscal de Nuevo Chimbote.

Tabla 1:
Aplicación del Principio de Oportunidad en Violencia Familiar

Entrevistado	Respuesta
E1. Fiscal adjunto (2024)	Si, porque permite al operador jurídico poder descongestionar la excesiva carga procesal existente en nuestro país.
E2. Fiscal adjunto (2024)	No, porque es un delito que afecta gravemente el interés público que es un requisito penal al principio de oportunidad.
E3. Fiscal adjunto (2024)	No, porque la pena es efectiva y prohíbe este tipo de salida alternativa.
E4. Fiscal adjunto (2024)	No por prohibición de mandato legal.

Análisis: Respecto a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar, los encuestados manifestaron que es necesario aplicar el principio señalado en aquellos casos de violencia familiar, aunque existan

opiniones a favor y en contra desde la implementación de la ley 30364, sin embargo, no existe un impedimento premeditado para su aplicación, porque de esa manera se evitara dilatar los procesos de manera innecesaria.

Tabla 2:

Impacto de no aplicar el principio de oportunidad en la carga procesal

Entrevistado	Respuesta
E1. Fiscal adjunto (2024)	Por supuesto, porque queda demostrado que tener un sistema eminentemente represivo no genera ningún afecto positivo en el decrecimiento.
E2. Fiscal adjunto (2024)	Si. Porque genera un alto índice de retardo en la justicia.
E3. Fiscal adjunto (2024)	Mas que la no aplicación, es la imposibilidad de aplicarlo.
E4. Fiscal adjunto (2024)	No, genera carga procesal puesto que existe otras salidas alternativas previstas en el código procesal penal como la terminación anticipada y conclusión anticipada.

ANALISIS: Quienes manifestaron que al existir una técnica restrictiva del cual no genera un decrecimiento en este tipo de casos, y de aplicarse este principio se evitaría un alto índice de tramitación y demora en poder dar respuesta a las víctimas. Asimismo; señalaron que genera un alto índice de retardo en la justicia.

Tabla 3:

Consecuencias de no aplicar el principio de oportunidad en la eficiencia procesal

Entrevistado	Respuesta
--------------	-----------

E1. Fiscal adjunto (2024)	El proceso penal en sentido estricto tiene varias fases como: la investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. En nuestro Perú un proceso penal no es tan célere.
E2. Fiscal adjunto (2024)	La acumulación de carga procesal en casos donde por lo regular luego la víctima no colabora y se archiva, hace dar menos o más prolongación a casos que si lo ameritan.
E3. Fiscal adjunto (2024)	No afecta, porque no es posible aplicarlo.
E4. Fiscal adjunto (2024)	Puede ser con su no aplicación del principio de oportunidad en casos de bagatela como conducción en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar, sin embargo, en otras cosas no es posible su aplicación por prohibición legal.

ANALISIS: En la entrevista realizada, los entrevistados manifestaron que existe una norma prohibitiva la cual prohíbe la conciliación por lo cual no pueden y tienen el temor de incurrir en responsabilidad funcional por ser también un tema mediático de interés público.

Tabla 4:

Razones para no aplicar el principio de oportunidad en delitos tipificados en el código sustantivo

Entrevistado	Respuesta
E1. Fiscal adjunto (2024)	El temor de los fiscales de incurrir con responsabilidad funcional administrativa-disciplinaria, sobre

	todo por la normativa que la ha dado el Supremo tribunal de justicia.
E2. Fiscal adjunto (2024)	Porque conforme al acuerdo plenario N.º 9-2019, se trata de un delito que afecta gravemente el interés público.
E3. Fiscal adjunto (2024)	Porque la ley no lo permite.
E4. Fiscal adjunto (2024)	Por prohibición legal.

ANALISIS: Los entrevistados señalan que existe un sentido normativo que fue señalado por el tribunal de justicia quienes prohíben las conciliaciones y por el temor de incurrir en responsabilidad funcional.

Tabla 5:

Falta de Aplicación del Principio de Oportunidad en Investigación Preliminar

Entrevistado	Respuesta
E1. Fiscal adjunto (2024)	No, porque la ley lo prohíbe, a pesar que nosotros como RMP podríamos aplicarlo. Porque años atrás si se aplicaba.
E2. Fiscal adjunto (2024)	No se aplica, porque no cumple el requisito de ser un delito que no afecta gravemente el interés público.
E3. Fiscal adjunto (2024)	No es que no se practique, sólo que no se puede para aplicar.
E4. Fiscal adjunto (2024)	No se realiza por prohibición legal. Pero puede darse la posibilidad de que sea aplicable en delitos del art. 122-B del CP.

ANALISIS: Los participantes manifestaron que no se aplica el principio de oportunidad, por prohibición de la ley, pero que años atrás si se realizaban, pero que puede darse la posibilidad de aplicarlo en los delitos que estipule el art. 122 -

B del código penal.

Objetivo Especifico OE1: Determinar de qué manera la inaplicación del principio de oportunidad se relaciona con el crecimiento de la carga procesal dentro del distrito Fiscal de Nuevo Chimbote, 2023

Tabla 6:

El principio de oportunidad reducirá gastos y esfuerzos en el despacho fiscal

Entrevistado	Respuesta
E1. Fiscal adjunto (2024)	Si hablamos del principio de oportunidad se ahorraría tiempo y gastos, así darles importancia a otros delitos
E2. Fiscal adjunto (2024)	Si, se ahorraría material logístico y personal.
E3. Fiscal adjunto (2024)	No, puedo señalar que sea tanto así, pero si es cierto que se ahorraría esfuerzo para darle importancia a otros delitos.
E4. Fiscal adjunto (2024)	Si, permite ahorrar al descongestionar la carga procesal, pero dependiendo el tipo de delito que se pueda aplicar amparado en el art. 122 -B CPP.

ANALISIS: De acuerdo con las respuestas de los entrevistados, la ley procesal penal establece plazos específicos, lo que beneficia tanto al sistema penal como al justiciable al permitir una respuesta rápida y oportuna, lo que ahorra tiempo, recursos logísticos y humanos en la administración de justicia. De igual manera, afirmaron que esto ayudará a la fiscalía a evitar el aumento de la carga procesal causada por restricciones procesales en casos de agresión sexual en los procesos penales, y también brindará a la mujer una mayor protección por la

acción del estado tan pronto como se note el esfuerzo del estado para protegerla.

Tabla 7:

Impacto de no aplicar principio de oportunidad causa demoras judiciales

Entrevistado	Respuesta
E1. Fiscal adjunto (2024)	Si nos referimos a la demora con la justicia definitivamente no habría, porque si ambas partes llegan a un acuerdo, correspondería el archivo.
E2. Fiscal adjunto (2024)	Pero otros casos si. En violencia deberá permitirse legalmente otros tipos de salidas para casos de levedad.
E3. Fiscal adjunto (2024)	No, tanto así, porque ambas partes llegarían a un acuerdo se procedería a un archivamiento.
E4. Fiscal adjunto (2024)	No afecta puesto que se ha realizado una ponderación entre bienes jurídicos a proteger y la persecución de delitos que no se pueden aplicar principio de oportunidad.

ANALISIS: Los participantes en la entrevista afirmaron que esto se debe a la restricción en la aplicación de esta medida, ya que afecta el interés público y retrasa la atención al justiciable. Además, en cuanto a la violencia, las partes denuncian y luego muestran su desinterés, lo que causa un perjuicio logístico y humano.

Objetivo Especifico OE2: Sustentar si existe contradicción normativa entre el artículo 25 de la ley 30364 y el art 2 del Código Procesal Penal afectando la celeridad en el proceso penal dentro del distrito fiscal de Nuevo Chimbote, 2023.

Tabla 8:**Contradicción entre la Ley 30364 y el Código Procesal Penal**

Entrevistado	Respuesta
E1. Fiscal adjunto (2024)	Si genera contradicción con algunos casos, porque el artículo 25 de la ley prohíbe la conciliación, en cambio el artículo 2 del código procesal penal habla del principio oportunidad, marcando un significado diferente.
E2. Fiscal adjunto (2024)	Si hay contradicción, porque se resuelve a favor de la ley 30364, al prohibir la conciliación, que es señal del principio de oportunidad.
E3. Fiscal adjunto (2024)	No existe contradicción, lo que se quiere evitar es la revictimización
E4. Fiscal adjunto (2024)	No existe puesto que se ha realizado una ponderación del bien jurídico en caso de agresión contra integrantes del grupo familiar

ANALISIS:

De acuerdo con las personas entrevistadas, se menciona literalmente cualquier tipo de conversación o acuerdo entre las víctimas y el agresor que impida la investigación, lo que podría causar problemas. Sin embargo, esta es una norma inferior a la ley que puede discutirse. A continuación, los participantes en la entrevista afirmaron que existe una contradicción, ya que los casos se resuelven mediante la Ley 30364, lo que crea cierta desventaja para aquellos que pueden aplicar el principio mencionado.

Los participantes informaron que el principio de oportunidad no se puede aplicar porque la ley de violencia familiar no lo permite, pero brindaron la posibilidad de que se pueda aplicar modificando la ley.

Se observó; casos actuales las cuales fueron solicitadas a la oficina de Administración del distrito Fiscal del Santa a favor de la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reporte de denuncias archivadas por agresión familiar en el año 2023. Mencionada información fue sustraída del Sistema SGF Penal.

De lo verificado se puede determinar que en el año 2023, las denuncias realizadas por agresión familiar en el distrito fiscal de Nuevo Chimbote, se llegaron archivar 1292 casos en la etapa preliminar de investigación, siendo diversos los motivos (desistimiento de denuncia, denuncias falsas, no asistieron a ratificar su denuncia, llegan a un acuerdo entre ambas partes sin comunicar al fiscal y demora en las investigaciones por la carga procesal), de todo lo mencionado se llega a concluir; si hubieran aplicado un principio en sede fiscal las partes investigadas podrían haber recibido también un acompañamiento de terapias obligatorias.

Mas, por el contrario, los casos archivados hubieran resultado concluidos y las familias involucradas recibido una atención célere y con un apoyo psicológico de terapias se hubieran recompuesto las familias y de esa manera llevar una convivencia armoniosa.

El principio señalado en los procesos se deriva de la negación legal de la Ley 30364, que prohíbe el conciliar a las víctimas y al agresor y considerar que los delitos de agresión familiar son interés público, lo que aumenta la carga procesal.

IV. DISCUSIÓN

Con respecto a la discusión, la investigación está centrado en este principio para ser utilizado en los casos de agresión familiar en los procesos penales del distrito fiscal Nuevo Chimbote - 2023. Siendo la matriz de categorización que abarca las preguntas que fueron la base de estudio, planteándose la pregunta en base a los objetivos plasmados.

Los encuestados consideran necesaria la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia familiar, pese a opiniones divididas y la prohibición actual de la ley 30364. Creen que su implementación evitaría la dilación de procesos y reduciría la carga procesal, beneficiando tanto al sistema judicial como a las víctimas. Señalan una norma que prohíbe la conciliación por temor a responsabilidad funcional y su impacto mediático, aunque en el pasado se aplica el principio.

Destacan que la ley procesal penal, al establecer plazos específicos, permite respuestas rápidas y eficientes, ahorrando recursos y protegiendo mejor a las mujeres. Existe una contradicción en la prohibición de acuerdos entre víctimas y agresores, creando desventajas para aplicar el principio de oportunidad.

Los resultados señalados recogen los antecedentes de Cerquín y Neñez (2018), López, Pérez y Valencia (2017), Deza y Sevillano (2018) y Gómez (2018), quienes señalaron que debe aplicarse en el proceso por agresión familiar, siendo paralelo a lo señalado en nuestra presente investigación.

Respecto al objetivo general, se ha demostrado que será factible implementar este principio en los casos de violencia hacia la mujer, lo que permitiría al experto en función fiscal aliviar la carga procesal y evitar una aglomerada carga procesal que afecte al MP del distrito fiscal de Nuevo Chimbote. Este método de simplificación procesal permitiría finalizar los temas de violencia hacia la mujer en delitos leves o mediana gravedad. El acuerdo plenario de la corte suprema sobre los acuerdos reparatorios y sus temas de castigo determinó que la aplicación del principio de oportunidad es inviable pero que a menudo no se aplica debido al temor de caer en responsabilidad funcional por ser también un tema mediático y de interés

público. Por lo cual al no permitirse causa un efecto problemático existiendo una demora en la justicia e impidiendo a los fiscales para culminar con los procesos en forma célere. La investigación contiene herramientas de gestión para aplicar de manera efectiva el Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en las investigaciones o diligencia preliminar, según lo predicho en el artículo 2 del Código Procesal Penal. Sin embargo, es importante considerar específicamente cada caso en particular para evaluar la grave afectación del interés público, sin generalizar todos los hechos sucedidos en ese argumento.

Estos hallazgos coinciden con las opiniones de expertos internacionales que abogan por la aplicación de este principio en delitos relacionados con la violencia familiar; lo expresado concuerda con los resultados de la investigación actual. Según Carrión, en el régimen penal español vigente, este principio se aplica en todos los casos sin desigualdad, incluso cuando la pena no supere los 4 años de prisión. Este principio también se aplica en casos de agresión contra mujeres, sin hacer desigualdades.

Concerniente al objetivo específico OE1. Determinar de qué manera la inaplicación del principio de oportunidad se relaciona con el crecimiento de la carga procesal dentro del distrito Fiscal de Nuevo Chimbote, 2023; se puede señalar que esto está alineado con las observaciones de López, Pérez y Valencia (2017), Gómez (2018), Cerquín y Neñez (2018), y Deza y Sevillano (2018). Según ellos, los plazos establecidos por la ley procesal penal están diseñados para ofrecer alternativas legales que beneficien tanto al sistema penal como a los justiciables, proporcionando soluciones rápidas y mayor protección. Esto contribuiría a resolver los casos de violencia familiar menos graves de manera más eficiente en el ámbito fiscal, ahorrando recursos logísticos y humanos en la administración de justicia y reduciendo la carga procesal. Así, se demostró que el sistema represivo actual no reduce los casos de violencia contra la mujer; aplicar el principio de oportunidad a los casos de agresión contra mujeres podría disminuir significativamente la carga procesal.

Además, está en concordancia con lo indicado por los autores internacionales López y Valencia (2017), quien señaló en su pesquisa titulado Principio de oportunidad en relación con los derechos de las víctimas dentro del

sistema penal acusatorio en Colombia. Concluyendo que el sistema penal acusatorio utiliza este principio al registrar un caso archivado. Esto significa que se están violando los derechos fundamentales a acceder a la justicia, investigar la verdad y recibir reparaciones adecuadas para los delitos cometidos.

Respecto al objetivo específico OE2. Sustentar si existe contradicción normativa entre el artículo 25 de la ley 30364 y el art 2 del Código Procesal Penal afectando la celeridad en el proceso penal dentro del distrito fiscal de Nuevo Chimbote, 2023; debemos señalar que los autores Gómez, Deza y Sevillano (2018), determinaron que la norma no es efectiva para prevenir, cohibir o eliminar las agresiones sexuales contra mujeres o miembros del grupo familiar y se deben buscar nuevas normas penales tanto en la legislación como en la cultura y la educación. Por otro lado, está aprobado que los RMP no aplican este principio porque hay contradicciones evidentes en el art. 25 de la ley 30364 y el art. 2 del Código Adjetivo, y por lo cual deben judicializar el proceso y dar inicio a los procesos inmediatos y/o acusaciones, afectando la rapidez en la solución de las acusaciones.

Asimismo; se ha descubierto que mencionar un mecanismo de conciliación como el artículo 2 del Código procesal penal entre el artículo 25 de la ley N 30364 produce cierta destemplanza en todos los casos de violencia familiar contra la mujer de menor gravedad en el ámbito penal. Además, impacta porque los procesos innecesarios generan demoras en las investigaciones, lo que genera esfuerzo, tiempo y gastos a nivel nacional por el alto número de casos de agresión contra la familia. En cualquier caso, gracias a este principio los hechos investigados pueden resolverse rápidamente.

Asimismo, Cerquín y Neñez (2018) indicaron que la base jurídica para la modificación del artículo 25 de la Ley N° 30364 en lo que respecta al uso de los acuerdos reparatorios en el delito de lesión leve causada a las mujeres por violencia familiar no tiene un criterio uniforme sobre el origen de los acuerdos reparatorios en los delitos de lesiones leve causadas por violencia familiar y la diligencia innecesaria en los procesos judiciales.

En un Estado Constitucional de Derecho, es esencial respetar los principios que guían el sistema penal, como la intervención mínima, el principio de lesividad y otros principios que regulan el comportamiento humano, a pesar de que la familia

es una institución que merece protección, incluso en el ámbito penal. El principio de oportunidad es un principio del derecho penal que busca ofrecer una solución alternativa al conflicto penal cuando el infractor es un delincuente primerizo o cuando las consecuencias del delito son mínimas y la pena es inferior a 4 años, es decir, en casos considerados de menor gravedad.

Este principio tiene como objetivo disminuir la carga procesal, mejorar la administración de justicia penal y reparar los daños de manera rápida. Por lo tanto, la prohibición de conciliación establecida en la ley antes señalada no implica que esta prohibición se expanda en el ámbito penal. Además, el art. 2 del Código Adjetivo autoriza al RPM a llevar a cabo un proceso de conciliación, la víctima también debe expresar su disposición a aplicar este principio para garantizar la eficacia del procedimiento penal y los derechos de los justiciables.

Se demuestra que aplicar este principio en casos de violencia contra la mujer, ya que permite a los fiscales aliviar la carga procesal y evitar la saturación del Ministerio Público. Este principio, sirve como herramienta para simplificar el proceso, facilita la resolución de conflictos penales en delitos menores o de mediana gravedad. Según la Corte Suprema en su acuerdo plenario, existen problemas con los acuerdos reparatorios y su implementación, dado que la aplicación de este principio en delitos contra la mujer frecuentemente se considera inviable por temor a responsabilidades funcionales, convirtiéndose en un tema de interés público y mediático.

La complejidad en la ejecución de estos delitos provoca retrasos en la justicia, lo que dificulta que los fiscales terminen los casos de manera rápida, especialmente en los casos de agresiones sexuales contra las mujeres. El art. 2 del Código Adjetivo, proporciona herramientas para el uso efectivo del Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio en investigaciones preliminares. Sin embargo, es necesario evaluar individualmente cada caso para evaluar la gravedad de la afectación del interés público, sin generalizar a todos los incidentes en ese contexto. Es necesario considerar si los actos son repetitivos, consecuentes o muestran agresividad.

El art. 122-B del código sustantivo regula el quebrantamiento de agresión familiar, por lo cual los jueces no tuvieron un enfoque uniforme y optaron por aplicar el principio. Esto fue antes del Acuerdo Plenario 9-2019, la cual obliga al RMP a no aplicar este principio existiendo gran demanda en este tipo de violencia y poder elegir salidas disyuntivas a la violencia familiar cuando exista una mínima lesividad.

Los hallazgos respaldan la postura de expertos internacionales quienes sostienen que también se puede utilizar el principio en casos de violencia familiar. Encontrándose una perspectiva que se encuentra en línea con los resultados de la investigación actual.

En su investigación sobre la criminalidad de bagatela y este principio; Armenta (1991), llega a la conclusión de que para abordar adecuadamente las penalizaciones de conductas de mínima gravedad, se requieren mecanismos que simplifiquen el proceso, guardando relación con lo que Carrión afirma: en su legislación española penal, se puede aplicar este principio en todos los delitos que no superen los 4 años de prisión y no siendo la excepción con este tipo de delitos el principio de oportunidad (Armenta, 1991).

Rodembusch (2015) señala que " el Estado debe buscar soluciones alternativas, como aumentar la independencia económica de las mujeres para que no dependan económicamente de nadie, preocuparse más por el aspecto emocional de las mujeres para que sean emocionalmente estables y reducir el factor de riesgo. Las víctimas deben tener la capacidad de tomar decisiones y detener la violencia."

V. CONCLUSIONES

Después de realizar un detallado y exhaustivo examen del tema de investigación y utilizando las pautas establecidas por la docente, llegamos a concluir lo siguiente:

Actualmente, este principio no se aplica en sede Fiscal de Nuevo Chimbote. Los delitos de violencia familiar se consideran de interés público, y la Ley N°30364 prohíbe su aplicación, aunque esta prohibición está sujeta a diversas interpretaciones. Además, hay instrucciones de los superiores jerárquicos para que no se utilice este principio, a pesar de que anteriormente sí se aplicaba. Existiendo opiniones que apoyan su uso.

El principio de oportunidad ahorra recursos logísticos y humanos para la gestión de justicia y evita el aumento de la carga procesal al permitir la conclusión de procesos de violencia familiar de menor gravedad en la fiscalía. Si no se implementa, se mantendría un sistema altamente represivo que no disminuiría los casos de violencia contra las mujeres ni eliminaría la sobrecarga procesal, lo que resultaría en retrasos en el proceso judicial.

Este principio se halla en contradicción con el art. 2 del código adjetivo y art. 25 de la Ley N° 30364, lo que lleva a una judicialización innecesaria de todos los actos procesales y a un retraso en las investigaciones por este tipo de delito.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda llevar a cabo los procedimientos y sugerencias ante el Fiscal de la Nación y poder exhibir el proyecto de Ley que modifique art. 2 del código adjetivo - 2004, lo que permitiría implementar el principio en los delitos de agresión familiar de acuerdo con los principales principios determinados en los art. 1, 4 y 5 de nuestra Carta Magna.

Se propone; que la Corte Superior de Justicia del Santa adopte una posición diferente a lo establecido en el Acuerdo Plenario 9-2019, por considerarse la negativa en entorno de llegar a conciliar y no de la aplicación del principio materia de estudio, especialmente porque se archivaron preliminarmente durante el periodo 2023, (1292) casos.

Se solicita al presidente del Congreso de la República que someta a debate el proyecto de ley para modificar el art. 25 Ley N°30364, ya que la redacción actual del concepto de "conciliación" presenta un defecto al intentar evitar el acuerdo entre víctima y victimario, de acuerdo a la Constitución Política del Estado según los principios determinados en los artículos 1,4 y 5.

VII. PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N.º.....2024

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

LEY DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y REHABILITACIÓN DE AGRESORES

Introducción

El principio de oportunidad permite a las autoridades fiscales suspender o no iniciar un proceso penal bajo ciertas condiciones, buscando soluciones alternativas y más efectivas. Esta propuesta tiene como objetivo implementar dicho principio en la fiscalía para los casos de violencia familiar que conlleven penas menores de cuatro años y poder buscar, ofrecer respuestas humanizadas y eficientes, enfocadas en la protección de las víctimas y la rehabilitación de los agresores.

Objetivos

1. Aliviar la carga del sistema judicial: Evitar la saturación de los tribunales con casos que pueden ser resueltos de manera más efectiva en sede fiscal.
2. Protección de las víctimas: Priorizar el bienestar de las víctimas mediante soluciones alternativas.
3. Rehabilitación de los agresores: Promover la rehabilitación y la reintegración de los agresores a través de programas específicos.
4. Fomentar la justicia restaurativa: Incentivar la resolución de conflictos mediante mecanismos de diálogo y conciliación, siempre que sea seguro para la víctima.

Propuesta legislativa

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.** – Debiéndose aplicar en el tipo de delitos de violencia familiar definidos en el Código Penal, cuando la pena prevista para dichos delitos sea menor de cuatro años y la fiscalía considere que la aplicación de este principio resulta más beneficiosa hacia la víctima y también para la sociedad.

Artículo 2.- **Requisitos para la aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal.**

- El RMP podrá aplicar este principio en los casos de violencia familiar con penas menores a cuatro años y debe cumplirse los siguientes requisitos:

1. **Consentimiento informado de la víctima:** La víctima debe estar plenamente informada y consentir libre y voluntariamente.
2. **Ausencia de reincidencia grave del agresor:** El agresor no debe tener antecedentes graves ni ser reincidente en delitos de violencia familiar.
3. **Evaluación de riesgo:** Un equipo multidisciplinario debe evaluar el riesgo para asegurar que la aplicación del principio no pone en peligro a la víctima.
4. **Aceptación del plan de intervención:** El agresor debe aceptar y comprometerse a participar en un plan de intervención que incluya terapia, educación y otras medidas rehabilitadoras.

Artículo 3.- **Procedimiento en sede fiscal.**

1.- **Solicitud y evaluación inicial:** La fiscalía, ya sea por petición de la víctima o de oficio, evaluará la pertinencia de aplicar el principio de oportunidad.

2.- **Consulta con la víctima:** La fiscalía consultará con la víctima para asegurar su consentimiento informado y evaluará su situación y necesidades.

3.- **Audiencia fiscal:** Se llevará a cabo una audiencia en la fiscalía donde se presentarán los argumentos y pruebas para la aplicación del principio.

4.- **Decisión fiscal:** El fiscal emitirá una resolución aprobando o rechazando la solicitud, basándose en los informes y recomendaciones presentados.

Artículo 4.- **Plan de intervención y seguimiento.**

1. **Contenido del plan.** – El plan de intervención incluirá medidas como:
 - 1.1. Terapia psicológica para el agresor.

- 1.2. Programas educativos sobre violencia de genero.
- 1.3. Trabajo comunitario supervisado.
2. Seguimiento y evaluación. - Se establecerán mecanismos para el seguimiento y la evaluación periódica del cumplimiento del plan, con informes regulares al fiscal.
3. Consecuencia del incumplimiento. - El incumplimiento del plan por parte del agresor resultará en la reactivación del proceso penal.

Artículo 5.- Protección de la víctima.

1. Medidas de protección. - Se garantizarán medidas de protección para la víctima durante todo el proceso, incluyendo órdenes de alejamiento y asistencia psicológica.
2. Revisión periódica. - La situación de la víctima será revisada periódicamente para asegurar su bienestar y seguridad.

Artículo 6.- Disposiciones Finales.

1. Capacitación del personal fiscal. - Se implementarán programas de capacitación para fiscales y otros funcionarios involucrados en la aplicación de esta ley.
2. Evaluación de ley. - Se realizará una evaluación periódica de la efectividad de la ley, con el fin de realizar los ajustes necesarios para mejorar su implementación.

Conclusión

Esta propuesta legislativa busca proporcionar una respuesta más adecuada y humana a los casos de violencia familiar en sede fiscal cuando las penas sean menores a cuatro años, promoviendo la justicia restaurativa y la rehabilitación del agresor, sin dejar de priorizar la seguridad y el bienestar de la víctima.

Nuevo Chimbote, julio del 2024

REFERENCIAS

Aranzamendi, L. (2010a), *Investigación jurídica: diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis. “Método deductivo es una variante del método”* (p. 193). (Grijley, 2010), Perú.

Aranzamendi, L. y Humpiri (2021b), “*Trayecto en la realización de una investigación*”. Edit. y Lib. Jur. - Perú.

Bovino, A. (s.f). *Principio de oportunidad en el CPP.*, Revista *Ius Et Veritas*. Vol. s/n pags.159-169.

Carrasco, C. (2021), *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.

Canelo-Rabanal (2006), *Celeridad procesal en ilícitos de violencia familiar*. Revista *Iberoamericana de Derechos Procesal Garantizado*. (Buenos Aires, 2006)

Cerquín, C. y Núñez, E. (2018). *Fundamento Jurídico para modificar su art., 25 de la Ley 30364, con respecto a las modificaciones realizadas referente al acuerdo reparatorio en los delitos de lesiones leves causadas a una mujer y a los integrantes del grupo familiar*. <https://bit.ly/3x7E2yQ>

Código Procesal Penal, art 2 numeral 9. *Acuerdos reparatorios*.

Canales, 2009. *La investigación básica, teniendo como objeto la recopilación de información en base de una teoría nueva y poder expandir el conocimiento filosófico y científico*.

Corbetta (2003). *Enfoque cualitativo estima la naturaleza del proceso y los sucesos*.

Canelo-Rabanal (2006). *Celeridad procesal*. Opinión abstracta en los servicios de justicia.

Código de Procedimiento Penal Colombiano (2004), aprobado por Ley N°906.

Constitución de la República de Colombia (1991), aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente.

- Deza. y Sevillano. (2018). *La aplicación del principio de oportunidad y la celeridad en la solución de las denuncias por agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la 5ta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2018. Tesis de Grado, Universidad Privada Los Andes.*
<https://bit.ly/2TlePTd>
- DL. N° 1323, (2019). *Castigar a los autores de agresiones a mujeres o miembros de la familia si el alcance del daño se produce entre 1 y 10 días después de la incapacitación o si la víctima tiene consecuencias psicológicas.*
- Del Águila (2019). *Violencia Contra la Mujer y por lo cual se incorporó el artículo 122-B, y siguiendo esa línea también se modificó la Ley N°30364 (2015), por ende, se incorporó a la norma que reglamenta en su art., 6-B.*
- Díaz, H., J. (s.f). *El Principio de Oportunidad y la Conciliación Familiar.* Recuperado <file:///C:/Users/USER/Documents/USB%20VIEJO/POSTGRADO/TESIS%20ODE%20POST/TEORIAS/PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD/>
- Díaz, J. (2011). *Principio de oportunidad: Reflexiones jurídico políticas. Opinión Jurídica, 10(19), 212.*
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302011000100014&lng=en&tlng=es
- Ecuador, B. (2017). *Señala la existencia de casos que aparentan ser violencia familiar.*
- García Rada, D. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal. [Obras Completas: Tomo IV]. Asociación Civil "Mercurio Peruano"*
- Gómez. (2018). *El delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar como expresión del derecho penal simbólico en Huánuco.*
<https://bit.ly/2Su6fBe>
- Gómez. (2012). *Metodología de la investigación.* Talnepanatla, México. Red tercer Milenio.

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta. ed.). México: Interamericana Editores S.A
- Hernández, C., L. (2017). *Violencia Contra La Mujer Embarazada Atendida en el Servicio de Obstetricia del Hospital General de Jaén, 2014. Cajamarca, Perú: Universidad Nacional de Cajamarca.*
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación. México*
- Instituto Nacional de Estadística e Información (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales. Recuperado de: <http://www.grade.org.pe/creer/archivos/ENARES-2019>*
- Ley N° 31705 (2023). *Modificación de la Ley 30364.*
- López, C. A. Pérez, C. S. y Valencia, N. M. (2017). *Principio de Oportunidad Frente a los Derechos de las Víctimas en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia. Centro de Investigaciones Jurídicas.*
- La Ley N° 1312 (2009). *Regulación del Principio de Oportunidad. Colombia*
- Ley N° 30364. *Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes Del Grupo Familiar. Lima, 23 de noviembre. [Internet]. (15/12/2018). <https://bit.ly/3wduL7H>*
- Lamadrid Luengas, M. A. (2015). *El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal. [Tesis Doctoral, Universidad Pompeu Fabra]. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>*
- León Martínez, A. (2019, 11 de abril). La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122-B del Código Penal). Portal Jurídico LP. <https://lpderecho.pe/aplicacion-principio-oportunidad-agresion-mujer-integrantes-grupo-familiar-art-122-b-codigo-penal>

- Lorena, A., D. (2016). *Consecuencias de la Violencia Doméstica Contra La Mujer en el Progreso Escolar de los Niños y Niñas del Perú*. Lima, Perú: GRADE
- Mendaña (2016). *El Principio de Oportunidad en delitos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y el principio de oportunidad. Acción Penal. Lima-Perú. Ediciones BLG.*
- Noreña, A. et al. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. Applicability of the Criteria of Rigor and Ethics in Qualitative Research. Revista Aquichan. Vol.12 N°3 pags.263-274
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Perú: El Búho E.I.R.L*
- Pizaña, C., A. (2003). *La Violencia Familiar. Monterrey, México: Universidad Autónoma de Nuevo León.*
- Reglamento de Aplicación del Oportunidad y Acuerdo Reparatorio (2018). *Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal.*
- Roure (2017). *El principio reglado, España.*
- Salazar (2018). *Faltas y lesiones corporales, incrementan las penas incrementa las penas referentes a personas que se encuentran dentro de violencia familiar).* Código Penal Chileno.
- Sánchez (2004). *Principio de Oportunidad.*
- Suarez, D., M. (2007). El Carácter Científico de la Investigación. Recuperado [C:/Users/USER/Documents/USB%20VIEJO/POSTGRADO/TESIS%20PREGRADO/DESARROLLO%20DEL%20P.T/M.I/10CapituloX10CapituloXElcaracterCientifico\(5\).pdf](C:/Users/USER/Documents/USB%20VIEJO/POSTGRADO/TESIS%20PREGRADO/DESARROLLO%20DEL%20P.T/M.I/10CapituloX10CapituloXElcaracterCientifico(5).pdf).
- Sánchez, S.R. (2021), *autora de la tesis titulada: El Principio de Oportunidad en Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. Vacíos y Alternativas frente al Trato Diferencial de los Adolescentes en Conflicto con*

la Ley, en la Universidad Santo Tomás Bogotá D.C. 2021 [tesis de maestría]
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/44044/2021SoniaSa%cc%81nchez.pdf>

Sánchez, V. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima- Perú.

Tribunal de Justicia, (2017). *Coherencia y Núcleo familiar*, Chile.

Torres, R., S. (2013). *Aproximación al fenómeno de la retractación en las causas de violencia intrafamiliar*. *Revista de Derecho*. Vol. XXVI-N°1 pags.167-180

Zaffaroni, E.R. (2002) *Derecho penal parte general*. sociedad anónima editora, comercial, industrial y financiera. Segunda edición.
<https://docs.google.com/file/d/0ByrhDPsRaQw5Qi03SXo5a0xTSWIIMGQ0b1I3VFoxUQ/edit?resourcekey=0-Cd68yvunSrMzLZFgJIJCfA>

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de categorización.

Categorías	Definición conceptual	Sub-categoría	Indicadores
1. Principio de oportunidad.	<p>San Martín, (2020) concede al fiscal la potestad de decidir si procede iniciar o no un proceso penal, basándose en la conclusión de las investigaciones.</p> <p>Esta facultad le permite al RMP para elegir entre seguir adelante con la acción penal o cerrar el caso cuando las investigaciones muestran que el acusado ha transgredido con una certeza cercana a la absoluta.</p>	1. Abstención del principio de oportunidad, a razón de la Ley N° 30364, señalando en el art. 25, "(...) prohibición de confrontar a la agraviada con el agresor (...)". Generando un desajuste jurídico.	<p>Carga procesal</p> <p>Economía procesal</p>
		2. Oposición ocasionada al art., 25 de la ley 30364 y art., 2 del CPP.	<p>Confusión</p> <p>Ahorro de esfuerzos y gastos</p>
2. Proceso penal en agresiones de violencia familiar.	<p>San Martín, (2023) la violencia es un comportamiento de gran capacidad para propagarse en distintos efectos. Dado que la violencia es una construcción que se presenta y es legítima en la vida diaria, es necesario generar procesos de reflexión sobre las prácticas de socialización que ocurren en la vida familiar. Esto se debe a que las creencias de una cultura sobre el desarrollo de sus miembros se expresan en los procesos de socialización.</p>	1. Cambiar la norma y evitar la aglomeración de la carga procesal en las sedes fiscales por el delito señalado.	<p>Iniciativa legislativa.</p> <p>Contradicción entre normas jurídicas</p>
		2. Celeridad procesal en ilícitos sobre VF.	<p>Retardo en la justicia.</p>

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.

ENTREVISTA

Título: Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de VF., fiscalía provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, 2023.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

Analizar porque la aplicación del PO no se realiza en agresiones de VF; y determinar si es aplicable a este tipo de delitos y que presupuestos debe cumplirse para aplicarse y contribuir a dispersar la carga procesal.

En la ciudad de Nuevo Chimbote, siendo las 09:00 a.m. del día 13 de mayo del presente año, procede el investigador Sandra Milagros Barzola Fiero, a solicitar autorización del funcionario público, con la finalidad de iniciar la entrevista.

1. ¿Se debe considerar la aplicación del PO en agresiones de violencia familiar?

Explique por qué.

2. ¿La no aplicación del PO, genera la aglomeración de la carga procesal?

3. ¿De qué forma la no aplicación del PO, afecta la celeridad y economía procesal a nivel de investigación preliminar?

4. Desde su perspectiva, ¿Por qué considera que no se aplica el PO a nivel de indagación preliminar en los delitos tipificados en el art. 122-B del CP?

5. ¿Considera usted que no se practica el PO a nivel de indagación preliminar a pesar de encontrarse en la tipificación del art. 122-B CP?

Analizar si abstenerse en aplicar el PO influye en la aglomeración de la carga procesal en agresión de violencia familiar.

6. ¿Sera cierto que, al aplicarse el PO., permitirá el ahorro de gastos y esfuerzos del personal que labora en su despacho fiscal?

7. ¿Considera Usted; que la no aplicación del PO afecta el interés del estado al existir una demora en la justicia?

Analizar la discordancia normativa art. 25 Ley 30364 y art. 2 CPP, si afecta en la celeridad del proceso.

8. ¿Considera que existe contradicción entre el art. 25 de la Ley 30364 y el art. 2 del CPP, por lo cual existe una confusión al momento de su aplicación?

Firma del entrevistado

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.

ENTREVISTA

Título: Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, 2023

Entrevistado: José Luis Osorio Sánchez

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

Analizar porque la aplicación del PO no se realiza en agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar; determinando si es aplicable a este tipo de delitos y que presupuestos debe cumplirse para su aplicación y de esa manera contribuir a la reducción de la carga procesal.

En la ciudad de Nuevo Chimbote, siendo las 09:00 a.m. del día 13 de mayo del presente año, procede el investigador Sandra Milagros Barzola Fiero, a solicitar autorización del funcionario público, con la finalidad de iniciar la entrevista.

1. ¿Se debe considerar la aplicación del PO en agresiones de violencia familiar?

Explain why

NO por prohibición de mandato legal

2. ¿La no aplicación del PO genera la aglomeración de la carga procesal?

No genera carga procesal puesto que existen otras salidas alternativas previstas en el código procesal penal como terminación anticipada y conclusión anticipada.

3. ¿De qué forma la no aplicación del PO afecta la celeridad y economía procesal a nivel de investigación preliminar?

Puede ser con su no aplicación de PO en casos de brevedad como conciliación en estado de abriedad y conciliación en la existencia familiar; sin embargo en otros casos no es posible su aplicación por prohibición legal.

4. Desde su perspectiva, ¿por qué considera que no se aplica el PO a nivel de investigación preliminar en los delitos tipificado art. 122-B del CP?

Por prohibición legal.

5. ¿Considera usted que no se practica el PO a nivel de investigación preliminar a pesar de encontrarse tipificado en el art. 122-B del CP?

No se realiza por prohibición legal

Analizar si al abstenerse en aplicar el principio de oportunidad influye en el crecimiento de la carga procesal en agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

6. ¿Sería viable que, al aplicarse el PO., permitiera el dilato de gastos y esfuerzos del personal que labora en su despacho fiscal?

Si puede ahorrar al descongestionarse la carga procesal pero dependiendo del tipo de delito que se pueda aplicar oprimado en el art 2 CPP

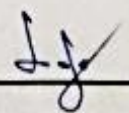
7. ¿Considera Usted; que la no aplicación del PO afecta el interés del estado al existir una demora en la justicia?

No afecta puesto que se ha realizado una ponderación entre bien jurídico a proteger y la persecución de delitos que no se pueden aplicar P.O

Analizar la contradicción normativa entre el art. 25 de la Ley 30364 y el art. 2 del CPP, afecta en la celeridad del proceso.

8. ¿Considera que existe contradicción entre el art. 25 de la Ley 30364 y el art. 2 del CPP, por lo cual existe una confusión al momento de su aplicación?

No existe puesto que se ha realizado una ponderación del bien jurídico en caso de agresión contra integrantes del grupo familiar



Firma del entrevistado

Anexo 3

Ficha para la validación de instrumento para la recolección de datos.

El principio de oportunidad; permite al Representante del Ministerio Público si decide iniciar o no un proceso penal en base a las investigaciones que llegaron a la conclusión de que el acusado es muy posible que haya cometido el delito. El fiscal está facultado de elegir entre seguir adelante con la acción penal o cerrar el caso. (San Martín, 2020).

Categorización			Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Principio de oportunidad	Indicador	Ítem					
Subcategorización							
Abstención del PO., a razón de la Ley N° 30364, señalando en el art. 25, "(...) prohibición de confrontar a la agraviada con el agresor (...)" Generando un desajuste jurídico.	Economía procesal	¿La no aplicación del PO, genera la aglomeración de la carga procesal?	X	X	X	X	
	Carga procesal	¿De qué forma la no aplicación del PO, afecta la celeridad y economía procesal a nivel de investigación preliminar causando confusión?	X	X	X	X	
La oposición ocasionada al art., 25 ley 30364 y art., 2 del CPP	Confusión	¿Por qué considera que no se aplica el PO a nivel de investigación preliminar en los delitos tipificados art. 122-B CP?	X	X	X	X	
	Ahorro de gastos y esfuerzo.	¿Considera su persona si la falta de aplicación del PO, genera una demora judicial en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes de su familia?	X	X	X	X	
		¿Sera cierto, al aplicarse el PO permite el ahorro de gastos y esfuerzos del personal que labora en su despacho fiscal?	X	X	X	X	

La violencia familiar; señala la existencia de casos que configuran violencia familiar y los cuales se encuentran señalados dentro de su código penal ecuatoriano artículo 39, “los fiscales son los responsables de investigar los delitos de bagatela, por lo cual es el fiscal quien solicita al Juez poder aplicar el presente principio”, si existiera gravedad se debe proseguir con la denuncia penal. (Baca, 2017).

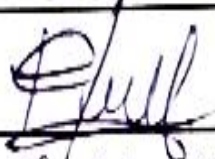
Categorización			Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
Principio de oportunidad	Indicador	Ítem					
Subcategorización							
Cambiar la norma y evitar la aglomeración de la carga procesal en las sedes fiscales por el delito señalado.	Iniciativa legislativa	¿Se debe considerar aplicar el principio de oportunidad en agresiones de violencia familiar?	X	X	X	X	
Celeridad procesal en ilícitos sobre violencia familiar.	Contradicción entre normas jurídicas.	¿Considera que existe contradicción entre el art. 25 de la Ley 30364 y el art. 2 del CPP, por lo cual existe una confusión al momento de su aplicación?	X	X	X	X	


Ficha de validación de juicio de experto





Nombre del instrumento	Entrevista
Objetivo del instrumento	Proporcionar información y evaluar aspectos a través de la documentación escrita.
Nombres y apellidos del experto	
Documento de identidad	
Años de experiencia en el área	
Máximo Grado Académico	
Nacionalidad	
Institución	
Cargo	
Número telefónico	
Firma	
Fecha	



Nombre del instrumento	Entrevista
Objetivo del instrumento	Proporcionar información y evaluar aspectos a través de la documentación escrita
Nombres y apellidos del experto	JOSE LUIS VASQUEZ COTARENO.
Documento de identidad	16755885
Años de experiencia en el área	12 años.
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruano
institución	Ministerio Público.
Cargo	Fiscal Adjunto.
Número telefónico	928151675
Firma	
Fecha	00-05-2024.

Nombre del instrumento	Entrevista Freddy Jonhdo Rojas Sánchez
Objetivo del instrumento	Proporcionar información y evaluar aspectos a través de la documentación escrita
Nombres y apellidos del experto	Freddy Jonhdo Rojas Sánchez
Documento de identidad	4666 2930
Años de experiencia en el área	12 años
Máximo Grado Académico	Doctor en Derecho
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio Público
Cargo	Fiscal Adjunto Provincial
Número telefónico	929911937
Firma	
Fecha	30/05/24

Nombre del instrumento	Entrevista
Objetivo del instrumento	Proporcionar información y evaluar aspectos a través de la documentación escrita.
Nombres y apellidos del experto	Sara Chiro Tello.
Documento de identidad	— 02864798
Años de experiencia en el área	15 años.
Máximo Grado Académico	Doctora
Nacionalidad	Peruana
Institución	MP
Cargo	Fiscal.
Número telefónico	—
Firma	
Fecha	30-05-2024

Nombre del instrumento	Entrevista
Objetivo del instrumento	Proporcionar información y evaluar aspectos a través de la documentación escrita
Nombres y apellidos del experto	Jose Luis OSORIO SANCHEZ
Documento de identidad	45042204
Años de experiencia en el área	12 años
Máximo Grado Académico	DOCTOR
Nacionalidad	PERUANO
Institución	MINISTERIO PUBLICO
Cargo	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Número telefónico	949910910
Firma	
Fecha	30/05/24

ANEXO 4

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de violencia familiar, en el distrito fiscal de Nuevo Chimbote, 2023.

Investigador (a) (es): **SANDRA MILAGROS BARZOLA FIERRO**

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de violencia familiar, en el distrito fiscal de Nuevo Chimbote, 2023**". Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus sede Nuevo Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con el permiso de la institución Fiscal sede en Nuevo Chimbote.

Describir el impacto del problema de la investigación.

¿La aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente que designe su institución.
3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.



Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Sandra Milagros Barzola Fierro, email: sbarzolafierro@gmail.com y asesor Dra. Alva Días, Lyda Palmira, email: adiazlp@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Fecha y hora: 30 de mayo del 2024, siendo las _____.

Nombre y apellidos: _____

Firma(s):

Fecha y hora:



Consentimiento informado

Título de la investigación: Aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de violencia familiar, en el distrito fiscal de Nuevo Chimbote, 2023.

Investigador (a) (es). SANDRA MILAGROS BARZOLA FIERRO

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "**Aplicación del Principio de Oportunidad en delitos de violencia familiar, en el distrito fiscal de Nuevo Chimbote, 2023**". Esta investigación es desarrollada por estudiantes del programa de estudio Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus sede Nuevo Chimbote, aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad y con el permiso de la institución Fiscal sede en Nuevo Chimbote.

Describir el impacto del problema de la investigación.

¿La aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia familiar?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
- i. 2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente que designe su institución.
2. 3. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.
- 3.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) Sandra Milagros Barzola Fierro, email: sbarzolaferro@gmail.com y asesor Dra. Alva Dias, Lyda Palmira, email: adiazlp@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

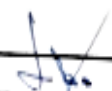
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada

Fecha y hora: 30 de mayo del 2024, siendo las _____

Nombre y apellidos: _____

Firma(s):

Fecha y hora:


JOSE LUIS OSORIO SÁNCHEZ
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE
DISTRITO FISCAL DEL SANTA



Anexo 5

Solicitud de autorización para realizar la investigación en una institución.

Nuevo Chimbote, 30 de mayo del 2024

Señor (a):

FISCAL DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE.

Presente. -

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez manifestarle que dentro de mi formación académica en la experiencia curricular de investigación del III ciclo, se contempla la realización de una investigación con fines netamente académicos /de obtención de grado académico de maestría en derecho penal y proceso penal al finalizar mi carrera.



En tal sentido, considerando la relevancia de su organización, solicito su colaboración, para que pueda realizar mi investigación en su representada y obtener la información necesaria para poder desarrollar la investigación titulada: **"Aplicación del Principio de Oportunidad en Procesos de Violencia Familiar"**. En dicha investigación me comprometo a mantener en reserva el nombre o cualquier distintivo de la empresa, salvo que se crea a bien su socialización.

Se adjunta la carta de autorización de uso de información en caso que se considere la aceptación de esta solicitud para ser llenada por el representante de la empresa.

Agradeciéndole anticipadamente por vuestro apoyo en favor de mi formación profesional, hago propicia la oportunidad para expresar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Sandra Milagros Barzola Fierro
DNI N.º 41189004

ANEXO 6

Reporte de similitud en software Turnitin



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de
violencia familiar en el distrito fiscal de Nuevo Chimbote; 2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Barzola Fierro, Sandra Milagros (ORCID 0000-0002-9701-1587)

ASESORES:

Dra. Alva Díaz, Lyda Palmira (ORCID 0000-0002-3230-2981)

Dr. Florián Plasencia, Roque Wilmar (ORCID 0000-0002-3475-8325)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

CHIMBOTE - PERÚ

2024

Resumen de coincidencias X

16 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés

Coincidencias

1	hdl.handle.net	9 % >
	Fuente de Internet	
2	Entregado a Universida...	2 % >
	Trabajo del estudiante	
3	repositorio.ucv.edu.pe	2 % >
	Fuente de Internet	
4	Entregado a Universida...	1 % >
	Trabajo del estudiante	
5	idoc.pub	<1 % >
	Fuente de Internet	
6	cdn.www.gob.pe	<1 % >
	Fuente de Internet	
7	repositorio.upla.edu.pe	<1 % >
	Fuente de Internet	
8	lpderecho.pe	<1 % >
	Fuente de Internet	
9	www.inei.gob.pe	<1 % >
	Fuente de Internet	
10	Entregado a Universida...	<1 % >
	Trabajo del estudiante	
11	Entregado a Universida...	<1 % >
	Trabajo del estudiante	

Anexo 7

Identificación y codificación de sujetos de estudio

Nº	Datos de identificación	Características	Cod.
1	Fiscal adjunto	Fiscal del Ministerio Publico de Nuevo Chimbote.	E1
2	Fiscal adjunto	Fiscal del Ministerio Publico de Nuevo Chimbote	E2
3	Fiscal adjunto	Fiscal del Ministerio Publico de Nuevo Chimbote	E3
4	Fiscal adjunto	Fiscal del Ministerio Publico de Nuevo Chimbote	E4

ANEXO 8



Resolución de Presidencia

Chimbote, 25 de Junio del 2024

N° 001812-2024-MP-FN-PJFSSANTA



Firma
Digital

Firmado digitalmente por LUCERO
TAMAYO Miriam Luzmila FAU
20131370301 asdf
Presidencia De La Junta De Fiscales
Superiores Del Di Sa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.06.2024 16:48:59 -05:00

VISTO: El Oficio N° 1504-2024-MP-FN-PJFSANCASH, de fecha 17 de junio del 2024, mediante el cual la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash, traslada la solicitud presentada por la ciudadana **Sandra Milagros Barzola Fierro**, a través de la plataforma "Facilita.pe"; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante el documento del visto, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, remite la solicitud de la ciudadana Sandra Milagros Barzola Fierro, quien al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó información referente a las denuncias archivadas por violencia familiar del año 2023, del distrito de Nuevo Chimbote.

SEGUNDO: Al respecto, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece que: *"Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control"*; en concordancia, con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que: *"Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las*



informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional" (negrita y cursiva es nuestro).

TERCERO: En cuanto a los funcionarios responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública, es preciso señalar que el Ministerio Público con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2361-2013-MP-FN designó a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de cada distrito fiscal como los funcionarios responsables de la entrega de información referida a las solicitudes de acceso a la información pública, lo que ha sido complementado con el Oficio Circular N°084-2015-MP-FN-SEGFN, emitido por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, de fecha 23 de diciembre del 2015, según el cual el domicilio del solicitante es el que determina la Presidencia que tramitará la solicitud; por lo que, en el presente caso, de acuerdo al domicilio procesal del recurrente (Urbanización Bruces - Nuevo Chimbote), corresponde ser atendido por esta Presidencia como responsable de entregar la información.

CUARTO: En este orden de ideas, con Oficio N° 2739-2024-MP-FN-PJFSSANTA, ésta Presidencia, solicitó a la servidora Giuliana Lastenia Vásquez Calderón, Analista del Área de Gestión de Indicadores del Santa, remita la información sobre el particular; siendo así dicha servidora, mediante Oficio N° 22-2024-MP-FN-ADMDFSANT, remite el reporte por el delito de Violencia Familiar que se encuentran en estado de Archivo de las Fiscalía Provinciales Penales Corporativas de Nuevo Chimbote, período el año 2023; solicitado por la ciudadana recurrente.

QUINTO: En este sentido, estando a la información recabada y expuesta en el considerando cuarto de la presente, no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 15, 16 y 17 del T.U.O. de la Ley N° 27806; este Despacho Superior considera otorgar dicha información, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Por lo expuesto, en el marco de las funciones establecidas en el artículo 157° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con Enfoque de Gestión por Resultados, aprobado por



Resolución N° 1139-2020- MP-FN, esta Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el pedido de Acceso a la Información Pública, presentada por la ciudadana **Sandra Milagros Barzola Fierro**, debiendo remitirse en formato PDF el Oficio N° 22-2024-MP-FN-ADMDFSANT, que contiene el reporte por el delito de Violencia Familiar que se encuentran en estado de Archivo de las Fiscalía Provinciales Penales Corporativas de Nuevo Chimbote, período el año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y anexos al correo electrónico (sbarzolafierro@gmail.com) señalado en el documento del visto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



OFICIO N° 022 -2024-MP-FN-ADMDFSANT

Dra.
MIRIAM LUZMILA LUCERO TAMAYO
Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del DF Santa

Presente. -

Asunto : Reporte de Casos Fiscales.

Referencia : Oficio N° 1504-2024-MP-FN-PJFSSANTA

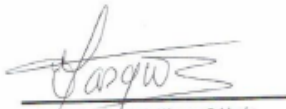
Expediente : PJFS A20240002694

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, por medio del cual la Presidencia de la Junta de Fiscales de Áncash, traslada la solicitud presentada por la ciudadana Sandra Milagros Barzola Fierro a través de la Plataforma "Facilita.pe", al amparo de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita el reporte de denuncias archivadas por Violencia Familiar en el año 2023 del distrito de Nuevo Chimbote.

Así mismo, informo que dicha información ha sido extraída del Sistema SGF Penal. Adjunto el reporte solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,



Ing. Giuliana Lastenia Vásquez Calderón
DNI. 40452993
ANALISTA DE ADMINISTRACIÓN

GIULIANA LASTENIA VASQUEZ CALDERON ADMINISTRACION DEL DISTRITO FISCAL SANTA

CC:

GVC
R.12482

ANEXO 9

MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE NUEVO CHIMBOTE-SANTA
ESTADISTICA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, ATENDIDOS EN FISCALIA DE FAMILIA
Y MIXTAS SEGÚN DISTRITO FISCAL, ENERO – DICIEMBRE 2023.

CUADRO N° 01

DISTRITO FISCAL	VIOLENCIA FAMILIAR		% ATENCION
	INGRESADOS	ATENDIDO	
SANTA	26,879	25,317	92.27%

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal – SGF, Bandeja Fiscal.

Elaboración: Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE